



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, jueves 23 de agosto de 2007

No. 161

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Iglesia de Cristo Ministerio Más que Vencedores.....5396

Constancia de Inscripción.....5398

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5398

MINISTERIO DE SALUD

Proceso de Licitación.....5402

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación por Registro No. 006-2007.....5402

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Licitación Restringida No. 003-2007.....5403

Licitación Restringida No. 002-2007.....5403

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Restringida No. 08-2007.....5403

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-XXVII-1-07.....5404
Continuación.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-490-1-JUL18-2007.....5413

Resolución No. CD-SIBOIF-488-1-JUL6-2007.....5416

HOSPITAL METROPOLIXOLOTLAN

Licitación Restringida No. 01-2007.....5421

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5422

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....5422

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA DE CRISTO MINISTERIO MAS QUE VENCEDORES

Reg. No. 11997. – M. 2146645. – Valor C\$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos cuarenta y tres (3843), del folio número quinientos cuarenta y uno al folio número quinientos cuarenta y nueve (541-549), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION IGLESIA DE CRISTO MINISTERIO MAS QUE VENCEDORES”**. Conforme autorización de Resolución del dieciocho de junio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de junio del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ochenta y cuatro (84), Protocolizado por el Licenciado Eddy Enrique Martínez Rivera, el día dos de agosto del año dos mil seis. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION IGLESIA DE CRISTO MINISTERIO MAS QUE VENCEDORES”.- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, SEDE, DURACION, Y OBJETIVOS.- Artículo Primero: Conforme el acta constitutiva la Asociación tendrá por Denominación el de “Asociación Iglesia de Cristo Ministerio Mas que Vencedores”. De naturaleza religioso sin fines de lucro, denominación bajo la cual realizara todos sus programas y/o proyectos de carácter religioso sin fines lucrativos. La sede principal será en la ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República. Es de duración indefinida y su Objeto conforme lo estipulado en la misma constitución será predicar la Palabra de Dios conforme las Sagradas Escrituras.- En consecuencia dentro de sus actividades podrá establecer todo tipo de relación con instituciones u organizaciones sean nacionales o extranjeras, pública o privadas, para el cumplimiento de su finalidad y objetivos; por lo que de manera enunciativa podrá realizar el intercambio de información y experiencia con otras Asociaciones Religiosas, pudiendo realizar cualquier actividad lícita para la consecución de su objetivo, tales como charlas, talleres, seminarios, foros, campañas de predicación y otras que fortalezcan y desarrollen el conocimiento religioso. Para la consecución de su objetivo creara las congregaciones que sean necesarias para la efectiva predicación.- CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS.- Artículo Segundo: La Asociación tendrá asociados fundadores y asociados activos, que cumplan los requisitos establecidos para ingresar y los ya ingresados que cumplan con el régimen legal de la asociación.- Artículo Tercero: Son asociados fundadores todos aquellos que suscriban la escritura de la constitución de la asociación.- Artículo Cuarto. Los asociados activos son todas aquellas personas que de forma individual ingresan a la Asociación con el deseo de aceptar la Palabra de Dios y ponerla en práctica, aceptando lo contenido en el acto constitutivo y estatuto de la asociación y demás reglamentaciones que al respecto se aprobaran por la misma.- Artículo Cinco.- Son derechos de los Asociados: a) Optar al desempeño de cualquier cargo en los órganos de la Asociación, b) Participar activamente en las labores, programas o proyectos que impliquen cumplimiento del objeto para el cual fue creada esta Asociación; c) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; d) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación, e) tener acceso para el uso de los bienes inmuebles tales como capillas y templos de la Asociación con el fin de realizar las actividades propias de evangelización o predicación,

y g) Representar a la asociación cuando así se le delegue por los órganos de gobierno de la asociación.- Artículo seis: Cuando el miembro activo por razones de fuerza mayor no pueda asistir a las sesiones y/o actividades programadas por la Asociación podrá delegar mediante poder especial en escritura publica a otro miembro activo de la Asociación para que lo represente con voz y voto en las sesiones convocadas y en las actividades distintas para tener participación representativa.- Artículo siete: Son deberes de los miembros activos a) Cumplir y hacer cumplir el régimen legal de la Asociación y hacer valer todas las decisiones que se tomen legalmente, b) Asistir personalmente a delegar de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior a las sesiones o actividades de la asociación, c) Velar por el patrimonio y la imagen de la Asociación; d) Cooperar activamente en las actividades, programas y proyectos de la asociación, e) Mantener el respeto hacia su semejantes en materia política, social, ética, y científico., f) Trabajar en pro de la unidad y fraternidad de la asociación ; y g) Cumplir con todo el trabajo que se le designe.- Artículo ocho: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por cualquiera de las siguientes causas: a) por muerte, b) Por abandonar sus obligaciones en la Asociación por mas de tres meses; c) Por renuncias voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva; d) por expulsión acordada por la mayoría de los miembros de la asamblea General Extraordinaria la cual se dará por cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) El incumplimiento del asociado a sus responsabilidades como miembro en atención a los objetivos y finalidades de la asociación, 2) Por conducta inmoral como persona individual; 3) Cuando el miembro actué en nombre de la asociación sin tener la debida autorización para ello; 4) Por usar indebidamente el patrimonio de la Asociación; 5) Por difundir actos confidenciales de la asociación con lo cual dañe los proyectos o iniciativas de la Asociación, 6) Por ofender a cualquiera de los otros asociados; 7) Por verse involucrado en procesos judiciales de cualquier índole como demanda o reo, y que resultare condenado cualquier pena o sanción privativa de libertad y/o sus derechos.- CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.- Artículo nueve: Los Órganos de Gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo diez: La Asamblea General es el órgano supremo de dirección de la asociación y expresa la voluntad de la misma siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en el acta de constitución y estos estatutos y con las disposiciones legales vigentes.- Artículo once: La Asamblea General se integra por los asociados fundadores y por los asociados activos que tengan pleno uso de sus derechos conforme la ley teniendo la capacidad jurídica, por lo que todo tendrán los mismos deberes y derechos en cuanto a la participación y voto respectivos.- Artículo Doce: La Asamblea General sesionara Ordinariamente cada año, determinándose que la sesión se realizara dentro de los tres primeros meses de cada año, previa convocatoria por escrito del Presidente.- Artículo trece: la sesión extraordinaria de la Asamblea General será cuando sea convocada por la Junta Directiva de la Asociación o un tercio de los miembros activos.- para el quórum y toma de resoluciones en este tipo de sesión extraordinaria, le será aplicable lo estipulado para las sesiones ordinarias sino estuviera determinada específicamente en el acta constitutiva y estos estatutos.- Artículo Catorce: La convocatoria respectiva para cada tipo de sesión deberá realizarse con no menos de cinco días de anticipación y deberá contener fecha, hora, lugar y los puntos de agenda a tratar.- Si algún miembro desea incluir puntos de agenda puede proponerlo en asuntos varios para asumirlo inmediatamente en agenda.- Artículo Quince: el quórum de las sesiones ordinarias será por la asistencia de asociados que represente la mayoría simple y las resoluciones se tomaran con el voto de la mitad mas uno de los presentes. Si no hubiera quórum, automáticamente se hará una segunda convocatoria para que en un plazo no mayor de tres días se llevara a cabo la sesión, si en esta segunda convocatoria no hay quórum se esperaran por lo menos dos hora y se realizara la sesión con los miembros que estén presente. La resoluciones se tomaran de acuerdo a lo aquí dispuesto salvo en los casos establecidos en los mismos estatutos. Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General deberán asentarse en libro que para tales efectos se lleve en donde se asentarán cronológicamente las sesiones realizadas, el que deberá firmarse

por los asistentes y los que no estuvieron de acuerdo con lo resuelto podrán razonar sus motivos. La votación para la toma de resolución será directa, pudiendo ser pública o secreta, según se acuerde por el órgano. Si en la sesión de Asamblea General de cualquier tipo hubiera empate, el asunto se someterá cuantas veces sea necesario hasta lograr decisión en un mismo sentido y de no lograrse se podrá suspender la sesión para otra convocatoria que deberá realizarse por lo menos diez días después de la suspensión.- Artículo Dieciséis: la Asamblea tiene las siguientes atribuciones: A) conocer y aprobar el informe anual y del informe financiero de la Asociación; B) Conocer y aprobar cualquier reforma a la escritura de la Constitución de la asociación y sus estatutos en sesión extraordinaria, C) conocer y aprobar cualquier disposición reglamentaria o estatutaria interna que en lo administrativo sea necesaria para el buen desempeño de la Asociación en sesión extraordinaria; D) Analizar y resolver sobre los informes de la Junta Directiva; E) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de cada periodo; F) Aprobar las líneas generales para el desarrollo de los programas y proyectos de la Asociación; G) Aprobar los balances financieros de la asociación; H) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva; I) Remover del cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva que no haya cumplido con sus funciones; y J) Todas las demás conferidas por el acto constitutivo y los estatutos y/o las que delegue la misma Asamblea General.- Artículo Diecisiete: En sesión extraordinaria y exclusiva la Asamblea General podrá acordar: a) Reformas de Estatutos y Reglamentos.- En caso de Reforma de Estatutos y Reglamentos se necesita el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros de la Asociación siempre y cuando se respete la misión y objetivos iniciales; b) Disolución de la Asociación, c) Decidir sobre el Patrimonio de Asociación en caso de disolución; y d) Cualquier otro asunto considerado de interés para la Asociación.- En las sesiones extraordinarias solo se podrán tratar el o los puntos de agenda para lo cual fueron convocados.- En lo que respecta a la aprobación de la disolución de la asociación y la decisión sobre el patrimonio en tal caso, el quórum se formará con la asistencia de por lo menos el noventa por ciento de los asociados y la resolución se tomara con el voto del ochenta por ciento de los presentes.- Artículo Dieciocho: La Junta Directiva se integrará por los siguientes cargos: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vocal.- Estos serán electos por la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes por un periodo de dos años, los que podrán ser reelectos si así lo acordare la Asamblea General. Artículo Diecinueve: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando así lo convoque el Presidente de la Junta o la mayoría simple de sus miembros. En las sesiones extraordinaria solo se podrá tratar los puntos de agenda para lo cual fueron convocados. Artículo Veinte: Toda resolución o acuerdo de la Junta Directiva se hará constar en el libro de que para tales efectos se lleve, detallando cada sesión de forma cronológica y debidamente firmada por los asistentes, y los que disintieren de los resueltos podrán razonar sus motivos.- En caso de empate el Presidente decidirá lo pertinente. La votación para la toma de resolución será directa, pudiendo ser pública o secreta, según se acuerde con el órgano.- Artículo Veintiuno: El quórum para sesionar de la Junta Directiva será la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros y la resolución se tomara con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.- Artículo Veintidós: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir la asociación de acuerdo a las líneas y políticas ordenadas por la Asamblea General, b) aprobar las políticas laborales de la Asociación, c) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación; d) Establecer las directrices y acuerdos respectivos para el desarrollo del manejo orientado por la Asamblea General de los programas de la asociación; e) Presentar los informes correspondientes en la sesión de la Asamblea general en balances económicos y financieros, presupuestos, proyectos, iniciativas, desarrollo y cumplimiento de su gestión al frente de la Asociación, transmitiéndoles los informes y los documentos, f) Nombrar al administrador de la Asociación o administradores que considere necesario

para la consecución de los fines y objetivos, así como nombrar al o los licitadores y al vocero de la asociación. Estos nombramientos recaerán en la persona de los mismos Asociados, sean o no directivos y les señalará en el documento respectivo cuáles serán sus atribuciones y facultades; y g) Todas las conferidas por el acto de constitución y los estatutos y cualquier otra que le encomiende la Asamblea general conforme el acto constitutivo y estatuto.- Artículo veintitrés: Son funciones del Presidente: a) Convocar y presidir la sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Representar oficial y legalmente a la Asociación con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá vender, enajenar, hipoteca o de cualquier forma enajenar bienes muebles e inmuebles de la Asociación sin la autorización de la asamblea General, c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, d) Encargarse directamente de los asuntos administrativos de la Asociación, lo que implica actuación ante las instancias públicas o privadas con las cuales se tenga relación o vinculación por asuntos administrativos, financieros, bancarios, municipales, fiscales, laborales, policiales, o de cualquier naturaleza que sean, por lo que será el encargado de firmar los cheques que emita la Asociación; y e) Cualquier otra que le fuere designado por la Asamblea General o la misma Junta Directiva y las contenidas en el acta Constitutiva y estos estatutos.- Artículo Veinticuatro: Son funciones del Vicepresidente: a) sustituir al Presidente de la Asociación en caso de ausencia temporal o definitiva de éste y mientras es designado el nuevo Presidente por la Asamblea General; b) Velar por los programas y/o proyectos que en concreto estén bajo su cargo; c) Cualquier otra que le delegue el Presidente, o le designe la Junta Directiva o la Asamblea General, o el acta constitutiva o los estatutos.- Artículo Veinticinco: Son funciones del Secretario a) Redactar las Actas y firmarlas junto con el Presidente; b) Llevar los libros de Acta y de Asociados de la Asociación; c) Colaborar con el Presidente en los asuntos relacionados a su cargo; d) Emitir las Certificaciones respectivas; e) Cuidar el Archivo y Sellos de la Asociación; f) Darle seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva e informar al respecto al órgano los resultados; y g) Las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva, el acta Constitutiva o los estatutos.- Artículo Veintiséis: Son funciones del Tesorero: a) Administrar y llevar correctamente el registro contable de la Asociación por lo que deberá garantizar que se lleven correctamente los libros de Contabilidad; b) Firmar los cheques junto con el Presidente de la Junta Directiva y los Informes Financieros de la Asociación; c) Llevar el control del patrimonio de la Asociación, d) Elaborar y presentar el Balance Financiero anual de la Asociación, a la Asamblea General. y e) Cualquier otra que le fuere designada por la Asamblea General, Junta Directiva o los estatutos.- Artículo Veintisiete: Son funciones del Vocal: a) sustituir según el orden a los demás miembros de la Junta Directiva en sus funciones en caso de ausencia conforme el acto constitutivo y estatutos; b) Atender el o los proyectos que se le designe por la Asamblea General; c) Las demás que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva, el acta constitutiva o los estatutos.

CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO.- Artículo Veintiocho: El Patrimonio de la Asociación se constituirá conforme lo referido en el acta constitutiva y deberá ser utilizado para los fines y objetivos para la que fue creada la asociación, el que estará conformado por: a) Los aportes y cuotas de sus Asociados, que serán fijado por la Asamblea General; b) Donaciones o contribuciones que le hagan personas naturales o jurídicas, sean privadas o públicas, tanto nacionales como extranjeras; c) Subvenciones, partidas específicas creadas, herencias y Legados, d) El producto de actividades lícitas que realice para la adquisición de fondos para su funcionamiento. Los excedentes que eventualmente llegare a obtener, serán invertidos en el cumplimiento de sus fines, y e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera en el ejercicio de sus actividades.-

CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo veintinueve: Son causas de disolución de la Asociación: a) Por las causas que señala la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro; y b) Por decisiones voluntaria de los asociados tomada por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria en donde deberán estar presente

haciendo quórum por lo menos el noventa por ciento de los asociados, mediando para ello, el voto del ochenta por ciento de todos los asociados.- Artículo Treinta: Al acordarse la disolución la Asamblea General designara a tres miembro asociados para que procedan a la liquidación conforme las disposiciones siguientes: se deberán cumplir con los compromisos pendientes de la Asociación, se pagaran las deudas contraídas, se harán efectivos los créditos y se realizara una auditoria general. El destino de los bienes de la Asociación una vez disuelta y liquidada pasaran a otra asociación, organización o fundación con fines similares a la misma conforme lo acuerde la Asamblea General.- CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Treinta y uno: Cualquier desacuerdo de la interpretación y aplicación de estos Estatutos y de la misma escritura de constitución, que surjan entre los asociados, entre los miembros de la Junta Directiva, o entre esta y los asociados, nombrada por la Asamblea General. La Junta de Arbitro integrada por tres miembros que podrán ser o no asociados, nombrados por la Asamblea General. La junta de Árbitros deberá dictar su fallo arbitral a mas tardar dentro de diez días hábiles, y en caso de ser rechazada la resolución de la misma por las partes, será dirimido por el organismo gubernamental correspondiente.- Artículo Treinta y dos: Una vez obtenida la personería jurídica la Junta Directiva elaborara el reglamento interno para que sea conocido y aprobado por la Asamblea General.- Artículo Treinta y tres: Los presente estatuto son obligatorios desde esta fecha para los asociados, sin perjuicio de la respectiva publicación ordenada por la aprobación que otorgare la instancia competente del Ministerio de Gobernación.- Artículo Treinta y cuatro: En todo lo no previsto en el Acta Constitutiva y estos Estatutos le serán aplicables a la Asociación las disposiciones legales generales pertinentes y las contenidas en las ley d e la materia.- De esta forma concluye la presente sesión de Asamblea General de Asociados, la que será copiada íntegramente por resolución de la misma en libro de Acta que debidamente legalizado llevara la Asociación.- Sin mas a que referirse, levanta la sesión.- Así se expresaron los compareciente bien instruidos por el suscrito Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene y que asegure su validez, de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hacen, así como de la obligación de presentarse ante la Asamblea Nacional para tramitar la personería jurídica de la Asociación y una vez obtenida esta realizar la gestiones respectivas ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en un plazo de treinta días contados a partir de la publicación en La Gaceta Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de Personería Jurídica de la Asamblea Nacional, así como de las demás obligaciones consignadas en el Artículo trece de la ley número ciento cuarenta y siete del seis de abril mil novecientos noventa y dos.- y leída que fue por mi el notario íntegramente esta Escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) M.A. MATUZ MORALES.- (F) C.A. FRANCO.- (F) MARIO A. GONZALEZ M.- (F) MAV. MENDOZA S.- (F) JOSE RAMON V G.- (F) MARTINEZ E.R.- Notario.- PASO ANTE MI: del frente del folio sesenta y cinco al frente del folio setenta y uno de mi protocolo Número CATORCE que lleve en el año dos mil seis y a solicitud de la señora Maria Auxiliadora Matus Morales, en su calidad de presidente de la Junta Directiva de la Asociación, libro éste segundo testimonio en seis folios útiles de papel de ley, los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del trece de junio del año dos mil siete. Eddy Enrique Martínez Rivera. Notario Público.

Reg. No. 11703.- M. 2146536. – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos cincuenta y cinco (3855), del folio número seiscientos ochenta y ocho al folio número setecientos cuarenta y seis (688-746), Tomo: I, Libro: DECIMO (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “**IGLESIA DE DIOS EN CRISTO (MENONITA) INC**”. Conforme autorización de Resolución del dieciocho de julio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de julio del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10489.- M. 1895428. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa; Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: crayons kids clothing, Diseño de varias letras estilizadas de color blanco y forman la palabra “CRAYONS” las cuales, cada letra se encuentra con un recuadro o fondo de color que van desde el anaranjado, amarillo, rosado, celeste, verde claro, amarillo y lila, respectivamente; En la última letra, se observa un dibujo caricaturesco de un crayons de pintar de color lila con etiqueta verde y amarillo, dando la impresión de estar coloreando el borde o recuadro de la palabra colocada; debajo de la palabra mencionada antes, se observa una franja de color celeste en forma de haber sido creada a trazos de coloreado y dentro de la misma se observa la frase “kids clothing”, Clase: 25 Internacional, Exp. 2006-03660, a favor de: IMPORTADORA DINASTIA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0701532, Tomo: 247 de Inscripciones del año 0, Folio: 197, vigente hasta el año 0.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de junio, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10490.- M. 1452646. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa; Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROSIG, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-01855, a favor de: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 0701515, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 182, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de junio, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10484.- M. 1895427. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa; Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Bacetti, Diseño de palabra “BARCETTI” escritas en letras estilizadas de color beige y debajo de la misma se observa una franja delgada de color rojo, Clase: 25 Internacional, Exp. 2006-03659, a favor de: IMPORTADORA DINASTIA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0701533, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 198, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de junio, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10485.- M. 1434213. – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANTENE PRO-V

Descripción y Clasificación de Viena: 020912, 270508, 270512 y 270523.

Las palabras distintivas PANTENE PRO-V, escritas en dos líneas y en letras mayúsculas, siendo las letras de la primera palabra de mayor tamaño, leyéndose así debajo de las letras “ENE”, la expresión PRO-V; al lado derecho de lo antes mencionado, se aprecia el diseño de lo que semeja ser un cabello largo ondulado hacia arriba donde ligeramente una de sus hebras toca la parte inferior de la última letra “E”; todo lo antes descrito es de color negro y blanco.

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01903, seis de junio, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10486.- M. 1434330. – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de SANOFI-AVENTIS de Francia., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XETHAZAT

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE CANCERES.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01892, cinco de junio, del año dos mil siete. Managua, once de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10487.- M. 1434336. – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIDRADISIACO

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01949, once de junio, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10488.- M. 1434335. – Valor C\$ 85.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de LATINCASH INC. de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

LATINCASH

Para proteger:
Clase: 36

PAGO DE REMESAS DE DINERO POR CUENTA Y ORDEN DE OTRAS EMPRESAS EN LOS PAISES DE DESTINO, INTERMEDIACION FINANCIERA, SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01941, ocho de junio, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10491.- M. 1452647. – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malenpin, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLOROMAX

Para proteger:
Clase: 3

BLANQUEADORES.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-02125, veintiuno de junio, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11606.- M. 1014237-1014238. – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PITA PIT INTERNATIONAL INC. de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PITAPIT

Para proteger:
Clase: 30

SANDWICHES.

Clase: 35
FRANQUICIAS DE RESTAURANTES Y ASISTENCIA TECNICA EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIONES DE FRANQUICIAS.

Clase: 39
SERVICIOS DE COMIDA A DOMICILIO.

Clase: 42
SERVICIOS DE RESTAURANTES.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2006-04508, dieciocho de diciembre, del año dos mil seis. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11607.- M. 1014237-1014238. – Valor C\$ 130.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de LABFARMA INTERNATIONAL LTD. CORP. de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUVECK

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; “PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y/O VETERINARIOS; ANALGESICOS, ANTIPIRETICOS, ANTINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMATICOS ANALGESICOS OPIACEOS Y SUS ANTAGONISTAS, ANTINFLAMATORIOS ESTEROIDES, ANTINFLAMATORIOS NO ESTEROIDES, ANTIRREUMATICOS URICOSURICOS; ANESTESICOS GENERALES Y LOCALES; ANTINFECCIOSOS, ANTIAMEBIANOS, ANTIBACTERIANOS, ANTIHELMINTICOS, ANTILEISHMANIASICOS, ANTILEPROSOS, ANTIMICOTICOS SISTEMICOS, ANTIPALUDICOS, ANTITOXOPLASMOSIS, ANTITUBERCULOSOS, ANTIVIRALES, ANTICHAGACICOS, ANTIRETROVIRALES; DROGAS CARDIOVASCULARES, ANTIANGINOSOS, VASODILATADORES CARDIACOS, ANTIARRITMICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, DIURETICOS, GLUCOSIDOS CARDIACOS, SIMPATICOMIMETICOS, ANTIHIPOTENSIVOS, BETABLOQUEANTES CARIDOSELECTIVOS; DROGAS CON ACCION EN SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTICONVULSIONANTES, ANTIMIGRAÑOSOS, ANTIPARKINSONIANOS, HIPNOTICOS Y SEDANTES, PSICOTROPICOS, RELAJANTES MUSCULARES; DROGAS CON EFECTO EN SANGRE, ANTIANEMICOS, ANTICOAGULANTES Y SUS ANTAGONISTAS, EXPANSOR DE VOLUMEN, FACTORES DE COAGULACION; DROGAS CON EFECTO EN EL SISTEMA RESPIRATORIO, BRONCODILATADORES, SURFACTANTE PULMONAR; DROGAS DERMATOLOGICAS, ANALGESICOS DE USO TOPICO, ANTIBACTERIANOS LOCALES, ANTINFLAMATORIOS DE USO TOPICO, ANTIMICOTICOS, ASTRINGENTES, ESCABICIDAS Y PEDICULICIDAS, LUBRICANTES, QUERATOLITICOS Y QUERATOPLASTICOS; DROGAS GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS Y ANTIULCEROSOS, ANTIEMETICOS, ANTIESPASMODICOS, ANTIHEMORROIDALES, ESCLEROSANTE VENOSO, LAXANTES Y CATARTICOS, TERAPIA DE REHIDRATACION ORAL; DROGAS OFTALMICAS, ANTIBACTERIANOS SOLOS O CON ANTINFLAMATORIOS, ANTINFLAMATORIOS, ANGIOPROTECTORES, ANTIGLAUCOMATOSOS, ANESTESICOS LOCALES, ANTIVIRALES, MIDRIATICOS,

PRODUCTOS DE DIAGNOSTICOS, VASOCONSTRICTORES, ANTIALERGICOS; HORMONAS Y DROGAS RELACIONADAS, ANTICONCEPTIVOS, ESTROGENOS, INDUCTORES DE LA OVULACION, INSULINA Y OTRAS DROGAS ANTIDIABETICAS, OXITOCICOS, PROGESTAGENOS, TIROIDEOS Y ANTITIROIDEOS, HIPOLIPEMIANTE; PRODUCTOS BIOLOGICOS, VACUNAS, SUEROS E INMUNOGLOBULINAS, TOXOIDES, VACUNAS BACTERIANAS Y VIRALES; MEDIOS DE CONTRASTE RADIOLOGICOS, TEST MULTIPLES DE TUBERCULINA; SOLUCIONES ANTISEPTICAS, SOLUCIONES CORRECTORES DE TRASTORNOS HIDROELECTROLITICOS Y DE EQUILIBRIO ACIDO BASE, SOLUCIONES PARA NUTRICION PARENTERAL; SOLVENTES, AGUA DESTILADA; ANTIHISTAMINICOS, VITAMINAS Y MINERALES; ANTIDOTOS Y OTRAS SUSTANCIAS USADAS EN LAS INTOXICACIONES, DROGAS ANTINEOPLASICAS Y TERAPIA ADJUNTA Y PRODUCTOS HOMEOPATICOS; LOS CUALES PODRAN TENER LAS SIGUIENTES FORMAS FARMACEUTICAS; FORMA FARMACEUTICA SÓLIDA; TABLETAS ORALES, SUBLINGUALES, VAGINALES, OVULOS, GRAGEAS Y/O TABLETAS RECUBIERTAS, CAPSULAS, PERLAS, CAPSULAS DE GELATINA BLANDA O ELASTICA, SUPOSITORIOS Y TABLETAS DE DISOLUCION INSTANTANEA Y EFERVESCENTES; FORMAS FARMACEUTICAS SEMISOLIDAS; POMADAS, UNGÜENTOS, CREMAS Y GEL; FORMAS FARMACEUTICAS LIQUIDAS; SOLUCIONES, SUSPENSIONES, JARABES, ELIXIRES, ACEITES, LIQUIDOS PARA USO PARENTERAL, PREPARACIONES INYECTABLES, ANESTESICOS DE USO ODONTOLOGICOS, SOLUCIONES ESTERILES; POLVOS PARA INYECCION Y DE RECONSTITUCION ORAL; AEROSOL.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2006-04455, trece de diciembre, del año dos mil seis. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10531 – M. 2123202. – Valor C\$ 85.00

Cherryl Lee Serra de EE.UU., en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Nicaragua Living Nicaragua's intelligent lifestyle magazine

Para proteger:
Clase: 16

REVISTA.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01919, siete de junio, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10532 – M. 2268199. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo José Bendaña Guerrero, Apoderado de Dell Inc. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VOSTRO

Para proteger:
Clase: 9

COMPUTADORAS Y PERIFERICOS PARA COMPUTADORAS Y SUS PARTES COMPONENTES; MANUALES DE INSTRUCCIÓN EN FORMATO ELECTRÓNICO VENDIDOS CON LOS EQUIPOS ANTES MENCIONADOS COMO UNA UNIDAD.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01968, trece de junio, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10533 – M. 2268198. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo José Bendaña Guerrero, Apoderado de Dell Inc. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MANTRA

Para proteger:

Clase: 9

COMPUTADORAS Y PERIFERICOS PARA COMPUTADORAS Y SUS PARTES COMPONENTES; MANUALES DE INSTRUCCIÓN EN FORMATO ELECTRÓNICO VENDIDOS CON LOS EQUIPOS ANTES MENCIONADOS COMO UNA UNIDAD.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01969, trece de junio, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10534 – M. 2268196. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXONMOBIL OIL CORPORATION de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

ON THE RUN

Para proteger:

Clase: 43

VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, LISTOS PARA CONSUMIR Y FRESCOS, ASI COMO BEBIDAS, TODOS PARA SER CONSUMIDOS DENTRO Y FUERA DEL LOCAL.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-02048, quince de junio, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10535 – M. 2268195. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXONMOBIL OIL CORPORATION de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ON THE RUN

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-02047, quince de junio, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10536 – M. 2268197. – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STRESS SHIELD INSIDE

Descripción y Clasificación de Viena: 260114, 260120 y 260101.

Una figura circular de doble línea, entre las cuales aparece al lado izquierdo de dicha figura, la frase “STRESS SHIELD INSIDE”, escrita con letras mayúsculas y en la parte inferior y derecha siguiendo la dirección de dicha figura circular, se lee la frase “plant protection-better plant health – enhanced yields”, escrita con letras minúsculas; en el interior de dicha figura circular, se aprecia la figura de una planta con tres hojas grandes; de una de dichas hojas, se desprende hacia el lado derecho, la figura de un brazo humano con la mano empuñada en actitud de demostrar fortaleza; parte de dicha mano se encuentra fuera de la figura circular.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS; INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-02038, catorce de junio, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10537 – M. 2267680. – Valor C\$ 470.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de THE CARTOON NETWORK, INC. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

movimiento CarToon

Descripción y Clasificación de Viena: 011511

Una figura de forma irregular que representa una nube de color oscuro, en cuyo interior aparece la palabra “movimiento”, escrita con letras minúsculas y debajo de ésta, la palabra “CarToon” escrita con letras minúsculas, a excepción de la “C” inicial y la “T” central, que son mayúsculas; de todo el contorno de dicho diseño, salen líneas rectas y delgadas que representan destellos o rayos de luz.

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACION; PUESTA A DISPOSICION DE SERVICIOS DE CAPACITACION; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, SERVICIOS DE EDUCACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PUESTA A DISPOSICION

EN LINEA DE SERVICIOS DE INFORMACION Y ENTRETENIMIENTO, PUESTA A DISPOSICION EN LINEA DE JUEGOS DE COMPUTADORAS; PRODUCCION, DISTRIBUCION, PROYECCION Y ALQUILER DE PROGRAMAS DE TELEVISION, VIDEOS, PELICULAS, CINTAS DE AUDIO Y VIDEO PRE-GRABADAS, CASETES, DISCOS DE VINILO, CDS, DVDS Y TODOS LOS DEMAS TIPOS DE PORTADORES; PRODUCCION Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION; INFORMACION RELACIONADA CON EL ENTRETENIMIENTO O LA EDUCACION PUESTA A DISPOSICION EN LINEA; PUESTA A DISPOSICION EN LINEA DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS (NO DESCARGABLES); CONSULTORIA E INFORMACION RELACIONADA CON LA PUESTA A DISPOSICION EN LINEA DE SERVICIOS EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; PUESTA A DISPOSICION DE UN SITIO WEB EN LINEA CON NOTICIAS E INFORMACION SOBRE ENTRETENIMIENTO, PRODUCTOS Y MATERIALES DE REFERENCIA.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01948, once de junio, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 12064 - M. 2147456 - Valor C\$ 255.00

PROYECTO: Reparaciones en módulos de descanso para Médicos y Docencia en el Hospital Alemán Nicaragüense.

EL HOSPITAL ALEMÁN NICARAGUENSE, Ubicado de la SIEMENS 3 cuadras al sur, según Resolución Ministerial No. 183-2007, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de construcción de obras, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto en referencia, en un plazo de 28 días calendarios.

Esta Adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Oficina de Adquisiciones del Hospital Alemán Nicaragüense, ubicada de la SIEMENS 3 cuadras al Sur los días 28 y 30 Agosto del año dos mil siete de las 8:00 a.m. a las 3:00 p.m.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación los posibles oferentes deberán de cancelar el valor indicado de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), pagaderos en efectivo o cheque certificado, en la Caja General del Hospital Alemán Nicaragüense, el valor no es reembolsable.

Los oferentes deberán presentar a la entidad contratante, antes del acto de Apertura de las Ofertas, su Certificado **Original y Vigente o copia certificado por notario público** de Inscripción del Registro Central de Proveedores del Estado, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si su registro es anterior al 9 de noviembre del 2006; y si su registro es posterior al 9 de noviembre del 2006 la impresión del mismo. A los oferentes que no cumplan con este requisito, no se les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

El Hospital Alemán realizará Visita al Sitio de la Obra, el día 03 de Septiembre a las 10:30 a.m.; el lugar de reunión se indica en el Pliego de Bases y Condiciones; se establece, que al momento de presentar su oferta el oferente deberá Manifestar, por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el Contrato.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 21,150.00 (Veintiún Mil Ciento Cincuenta Córdoba Netos).

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en la Sala de Reuniones del Hospital Alemán Nicaragüense, de las 10:00 a las 11:00 a.m. del día 28 de Septiembre del año dos mil siete.

Las ofertas serán abiertas a las 11:10 a.m. del día 28 de Septiembre, del año dos mil siete, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Reuniones del Hospital Alemán Nicaragüense.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Dr. Alfredo Borge Palacios, Presidente del Comité de Licitación.- Managua 19 de Agosto del 2007.

3-1

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. No. 12063 - M. 2147340 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO AVISO DE LICITACIÓN POR REGISTRO No. 006-2007- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS PROYECTO PARA: "ELECTRIFICACIÓN DE LAS COMUNIDADES REPARTO AMIGOS DE LA POLICIA, LOS PLAYONES DE CATARINA, PEKIN GUERRERO"

1. El Ministerio de Energía y Minas, invita a todas las Empresas Nacionales que deseen participar en Proyectos de Electrificación Rural, para que presenten ofertas selladas para el Suministro de Bienes y la Ejecución de Obras de Electrificación Rural, para la construcción de líneas aéreas de distribución en el departamento de Chinandega.

Esta obra se financia con recursos provenientes del Tesoro Nacional del presupuesto General de la República 2007.

La obra objeto de esta contratación es el Suministro de Bienes y la Ejecución de Obras de Electrificación Rural, para la construcción de líneas aéreas de distribución de las Comunidades **Reparto Amigos de la Policía del Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega; Los Playones de Catarina del Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega; Pekín Guerrero del Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega**, para lo cual el Oferente usará las Especificaciones Técnicas de Materiales de Distribución y Normas de Construcción para estructuras aéreas de distribución 7.6/13.2 KV y 14.4/24.9 KV para postes de concreto redondo y madera (ENEL 1998) aprobadas por el INE y aplicadas por las Distribuidoras Eléctricas locales.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas Contiguo al Ministerio de Defensa, en Managua, los días 27, 28, 29 de agosto del año 2007, de 7:00 a 1:00 p.m.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 100.00 (cien córdobas netos), en las Oficinas del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas Contiguo al Ministerio de Defensa y retirar el documento en la oficina de Contrataciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

4. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas del Departamento de Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas contiguo al Ministerio de Defensa, a más tardar el día lunes 17 de septiembre del año 2007 a las 10:00 a.m. Las ofertas recibidas después de la hora estipulada en éste Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas.

5. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de UNO por ciento (1 %) del precio total de la oferta.

6. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día lunes 03 de septiembre del año 2007 a las 10:00 a.m. En las oficinas del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas contiguo al Ministerio de Defensa, Managua, Nicaragua.

7. Las ofertas serán abiertas el día lunes, 17 de septiembre del año 2007 a las 10:00 a.m. en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas contiguo al Ministerio de Defensa, Managua, Nicaragua.

Ing. Donald Espinosa R., Secretario General.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

ENTE REGULADOR

Reg. No. 12065 - M. 2147699 - Valor C\$ 340.00

licitación RESTRINGIDA No. 003-2007

“PRESTACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION EN DERECHO COMO SEGUNDA CARRERA A FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA”

Por este medio el **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)** de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida “PRESTACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION EN DERECHO COMO SEGUNDA CARRERA A FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA”, la cual se financia con fondos propios.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener del 27 al 30 de Agosto de 2007 inclusive, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del INE de las 7:30 a.m. a las 12:30 p.m., el cual estará redactado en idioma español y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), los cuales se pagarán en efectivo, en las Oficinas de Tesorería. La Reunión de Homologación tendrá lugar el día 7 de Septiembre del 2007 a las 10:00 a.m., en la Sala de Conferencias del segundo piso del INE, ubicado en el Edificio PETRONIC.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en córdobas a más tardar a las 11:00 a.m. del día 25 de Septiembre de 2007, en la Sala de Conferencias del Segundo Piso del INE, ubicado en el Edificio de PETRONIC, Managua. Así mismo los

oferentes deberán presentar en el acto de apertura de ofertas el certificado original y vigente de inscripción en el Registro Central de Proveedores del Estado y dentro de su oferta copia legible del mismo.

Managua, 24 de Agosto dos mil siete.- INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA, ENTE REGULADOR.

2-1

licitación RESTRINGIDA No. 002-2007 **“ELABORACION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL TECNICO, CONDUCTORES, CONSERJES Y RECEPCIONISTAS DEL INE”**

Por este medio el **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)** de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida “ELABORACION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL TECNICO, CONDUCTORES, CONSERJES Y RECEPCIONISTAS DEL INE”, la cual se financia con fondos propios.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener del 27 al 30 de Agosto de 2007 inclusive, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del INE de las 7:30 a.m. a las 12:30 p.m., el cual estará redactado en idioma español y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), los cuales se pagarán en efectivo, en las Oficinas de Tesorería. La Reunión de Homologación tendrá lugar el día 7 de Septiembre del 2007 a las 8:00 a.m., en la Sala de Conferencias del segundo piso del INE, ubicado en el Edificio PETRONIC.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en córdobas a más tardar a las 10:00 a.m. del día 25 de Septiembre de 2007, en la Sala de Conferencias del Segundo Piso del INE, ubicado en el Edificio de PETRONIC, Managua. Así mismo los oferentes deberán presentar en el acto de apertura de ofertas el certificado original y vigente de inscripción en el Registro Central de Proveedores del Estado y dentro de su oferta copia legible del mismo.

Managua, 24 de Agosto dos mil siete.- INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA, ENTE REGULADOR.

2-1

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. No. 12062 - M. 2147429 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA No. 08-2007

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales Augusto César Sandino, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida*, según Resolución No. 044 del 02 de Agosto del 2007, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para el:

SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

2. Lugar de instalación: Oficinas de la EAAI.
3. Origen de los fondos de esta Licitación: *Fondos Propios*.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de la: *Supervisión de Suministros*, ubicadas en: *el Km 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI*;

a partir del 28 al 30 de Agosto del 2007, de 9:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.
 5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: Quinientos Córdobas (C\$ 500.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: *Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección.*
 6. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: *Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial, hasta las 2:00 p.m. del 08 de Octubre del 2007.*

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

CONTINUACION

Reg. No. 12042 - M. 2147234 - Valor C\$ 7,480.00

Anexo N° 1

Reglamento al Capítulo I de las Normas Financieras Relativo a la Compra y Venta de Divisas

Arto.1 El objeto de este reglamento es establecer los procedimientos aplicables a las operaciones de compra y venta de USD y EUR por córdobas que el BCN lleve a cabo con bancos y sociedades financieras registradas, así como con el Gobierno.

Arto.2 El BCN comprará USD por córdobas al tipo de cambio fijado para la fecha valor de la transacción, de acuerdo con la Tabla de Tipos de Cambio Oficial del córdoba versus el USD, que el BCN publicará mensualmente.

Arto.3 El BCN comprará EUR por córdobas utilizando el tipo de cambio obtenido por éste en la operación de cobertura de la posición cambiaria neta que resulte de todas las operaciones de compra y venta de EUR durante el día. El monto que resulte en USD será liquidado en córdobas sin ningún recargo, al tipo de cambio oficial córdobas/USD del día según la Tabla de Tipos de Cambio mencionada en el Arto. 2.

Arto.4 Para la venta de USD por córdobas el precio que el BCN cobrará será un uno por ciento (1%) superior al tipo de cambio fijado en la Tabla mencionada en el Arto. 2, para la fecha valor correspondiente. Para el cálculo se deberán utilizar seis (6) decimales.

Arto.5 Para la venta de EUR por córdobas el BCN aplicará el tipo de cambio obtenido en la operación de cobertura indicada en el Arto. 3, el día de la operación. El monto que resulte en USD será liquidado en córdobas al tipo de cambio oficial córdobas/USD del día según la Tabla de Tipos de Cambio mencionada en el Arto. 2, incrementado en un uno por ciento (1%) por venta de divisas. Para el cálculo se deberán utilizar seis (6) decimales.

Arto.6 Cuando no sea necesario efectuar la operación de cobertura indicada en los Artos. 3 y 5, el tipo de cambio que se aplicará será el tipo de cambio USD/EUR registrado por el BCN en su Sistema Contable el día de la operación, obtenido del sistema informativo Reuters. Este tipo de cambio será incrementado en un uno por ciento (1%) cuando se trate de venta de EUR por córdobas.

Arto.7 Las compras o ventas de USD y EUR que el BCN haga a los bancos, sociedades financieras y Gobierno se harán efectivas acreditando y debitando las correspondientes cuentas que estas instituciones manejan en el Banco.

Arto.8 Para instruir operaciones de compra o venta de USD y EUR al BCN, los bancos, sociedades financieras y el Gobierno deben enviar a la Gerencia Internacional del BCN su registro oficial de firmas autorizadas, con indicaciones precisas sobre el número de firmas requeridas y las combinaciones de las mismas, así como cualquier otra información permanente que permita agilizar las transacciones. Las firmas que los bancos, financieras y el Gobierno registren en el BCN deben corresponder a funcionarios autorizados para instruir la afectación de las respectivas cuentas en córdobas, EUR y en USD. Las instituciones están obligadas a notificar a la Gerencia Internacional los cambios o inclusión de nuevas firmas autorizadas cuando ocurran.

Arto.9 La Gerencia Internacional del BCN atenderá solicitudes de compra y venta de USD y EUR, dentro del mismo día laboral, siempre que las solicitudes originales hayan sido recibidas en el horario establecido para tal fin por dicha Gerencia. Las solicitudes recibidas fuera del horario establecido se atenderán con fecha valor del siguiente día hábil al de la recepción.

Arto.10 Las solicitudes de compra o venta de USD o EUR tendrán carácter obligatorio e irrevocable. Estas solicitudes deberán contener la siguiente información:

- a) El monto en USD o EUR, expresado en números y letras. En caso de discrepancias en el monto, el BCN se reserva el derecho de no atender la solicitud o atenderla por el monto expresado en letras;
 - b) Para el caso de los USD, el monto equivalente en moneda nacional;
 - c) Para el caso de los USD, el correspondiente precio de compra o venta de la divisa, de conformidad con lo establecido en el Arto. 2 de este Reglamento;
 - d) La fecha valor de la operación; y
 - e) Las firmas de los funcionarios autorizados registradas en el BCN.
- Arto.11 Las solicitudes de compra y venta de USD y EUR serán rechazadas por la Gerencia Internacional, por cualquiera de las siguientes razones:
- a) Si las firmas consignadas en la solicitud no corresponden a las registradas;
 - b) Si la solicitud presenta borrones, manchones o enmendaduras;
 - c) Si la información y cálculos son incorrectos; y
 - d) Si la solicitud es recibida por el BCN fuera del horario establecido.

Arto.12 Los bancos o casas de cambios que compren divisas en concepto de aportes de capital de inversionistas extranjeros acogidos a la Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras vigente, deberán reportar para efectos de registro dichas operaciones en la Gerencia Internacional del BCN.

Arto.13 Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Gerencia General del BCN.

Arto.14 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto.15 Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones, reglamentos y normativas emitidas por el BCN en la materia, que se le opongan o no sean compatibles con éste.

Anexo N°2**Reglamento de Subastas para Letras y Bonos del BCN****Arto. 1 Objetivo**

El presente reglamento tiene como objetivo normar la captación de recursos mediante la colocación de Títulos Estandarizados (Letras y Bonos) bajo la modalidad de subastas que efectuará el Banco Central de Nicaragua, en adelante denominado el BCN.

Arto. 2 Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA)

Este comité, estará integrado con voz y voto por el Gerente General, quien lo presidirá, el Gerente Financiero, quien actuará como secretario, el Gerente de Estudios Económicos y el Gerente Internacional del BCN o sus suplentes. Podrán girarse invitaciones a otras instancias gubernamentales. En ausencia de alguno de los miembros los suplentes serán:

Gerente General: Gerente de Estudios Económicos
Gerente de Estudios Económicos: Subgerente de Programación Económica
Gerente Financiero: Subgerente de Operaciones Financieras
Gerente Internacional: Subgerente de Administración de Reservas.

Este Comité tendrá las siguientes funciones:

- i) Presentar el Plan Anual de Emisiones ante el Consejo Directivo de acuerdo con los requerimientos del Programa Monetario y cada emisión para su aprobación.
- ii) Adjudicar las ofertas recibidas en base al precio de corte acordado en el Comité.
- iii) Definir cuales de las emisiones y series autorizadas por el Consejo Directivo del BCN serán convocadas en cada subasta.
- iv) Definir el lugar de las subastas, la fecha y hora de la recepción de ofertas.
- v) Nombrar la Junta de Calificación, sus miembros titulares y sus suplentes.
- vi) Decidir la información a publicar de los resultados de las subastas.
- vii) Definir la frecuencia de subastas.
- viii) Aprobar el Reglamento del COMA.
- ix) Presentar mensualmente ante el Consejo Directivo un informe de gestión.

Arto. 3 Junta de Calificación

Será el órgano encargado de supervisar la operatividad de las subastas, velando que las mismas se efectúen conforme el presente Reglamento y demás disposiciones establecidas por el COMA. Esta junta estará integrada por un delegado de la Gerencia Financiera, quien la presidirá, un delegado de la Gerencia de Estudios Económicos y un delegado de la Asesoría Jurídica.

Arto. 4 Administración de las Subastas

La Gerencia Financiera será responsable de los aspectos administrativos y operativos de las subastas.

Arto. 5 Acceso a la Subasta

Los participantes que tendrán acceso directo a la subasta del Banco Central de Nicaragua serán los Puestos de Bolsa e Instituciones Financieras.

Arto. 6 Obligaciones del Postor

- i) Cumplir con las condiciones establecidas en la Convocatoria.
- ii) Honrar la oferta presentada en caso de adjudicación.
- iii) Aceptar adjudicación parcial en los casos que se requieran de conformidad con el Artículo 11.
- iv) Aceptar adjudicación al precio en porcentaje expresado en el formulario de oferta de conformidad con el Artículo 7.

Arto. 7 Precio

Las Letras y Bonos se colocarán al precio en porcentaje (p) que presenten los inversionistas en el formulario de presentación de ofertas, en caso que su oferta sea adjudicada. El precio deberá mostrar tres decimales.

La fórmula que utilizará el Banco Central de Nicaragua para calcular el precio de las letras y su respectiva tasa de rendimiento es la siguiente:

$$p = \frac{360}{360 + (T \times d_i)} \times 100$$

Donde:

T: es la tasa de rendimiento anual

d_i : es el número de días calculado desde la fecha valor de la liquidación de la subasta hasta la fecha valor al vencimiento.

La base de cálculo será actual/360

La fórmula que utilizará el Banco Central de Nicaragua para calcular el precio (p) de los bonos y su respectiva tasa de rendimiento es la siguiente:

$$p = \sum_{s=0}^{n-1} \left(\frac{\frac{c}{2}}{\left(1 + \frac{T}{2}\right)^{h+s}} \right) + \frac{100}{\left(1 + \frac{T}{2}\right)^{h+(n-1)}}$$

Donde:

T: es la tasa de rendimiento anual

$c/2$: es el valor del cupón semestral

s: es el número de semestre en el que ocurre el cupón

n: el número de semestres durante la vida del bono

h_i : es el número de días desde la fecha valor de colocación del bono hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón dividido entre el número de días del semestre en curso.

La base de cálculo será actual/actual.

La colocación de los bonos podrá realizarse a descuento, a la par o a premio, si el precio es menor, igual o mayor al 100 por ciento del valor facial respectivamente.

En base al precio en porcentaje establecido en el formulario de presentación de ofertas, se calculará la tasa de rendimiento correspondiente.

Arto. 8 Convocatoria

El BCN anunciará la convocatoria de cada subasta, al menos con 24 horas de anticipación de la fecha de la misma mediante medios de comunicación escritos de circulación masiva y su página web. Dicha convocatoria incluirá la fecha, el lugar de la subasta, el código de la emisión o emisiones a subastar, el monto indicativo a colocar o pendiente de colocación para cada emisión, las características de cada emisión y las condiciones para recibir las ofertas, así como cualquier otra información que el COMA considere relevante.

Arto. 9 Presentación y Recepción de las Ofertas**i) Presentación.**

a. En el formato de presentación de ofertas, el valor nominal deberá estar expresado en dólares (USD).

b. Cada oferta deberá presentarse en su respectivo sobre cerrado utilizando el formulario dispuesto para tal fin por la Gerencia Financiera del BCN.

c. Sólo se considerarán válidas aquellas ofertas presentadas en el formulario indicado que contengan toda la información solicitada conforme a las condiciones establecidas en la convocatoria. El formulario de ofertas podrá obtenerse de la página web del Banco Central de Nicaragua o en las oficinas del Departamento de Operaciones e Instrumentos Financieros (DOIF) del BCN.

ii) Recepción.

a. A cada oferta se le asignará un número consecutivo el cual queda registrado en el sobre conteniendo dicha oferta, en el libro de registro de recepción de ofertas y en el comprobante de recepción con la firma y sello de un funcionario del DOIF.

b. El postor procederá a firmar el registro de recepción de ofertas y depositará el sobre en el buzón que estará disponible para tal efecto.

Arto. 10 Apertura y Clasificación de las Ofertas

i) En el lugar, fecha y hora que se hubiese fijado para la subasta, funcionarios del DOIF, en presencia de la Junta de Calificación, procederán a abrir los sobres que contienen las ofertas, las que se clasificarán conforme a las emisiones ofrecidas, rechazándose aquellas que no llenen los requisitos previstos en la convocatoria correspondiente o que no cumplan con este Reglamento. De todo lo actuado se procederá a levantar un acta y se enviará copia a los miembros del COMA.

ii) Las ofertas clasificadas por emisión, se consignarán en el acta, ordenadas en forma descendente respecto al precio en porcentaje solicitado, con indicación del monto solicitado e identificación de la oferta.

iii) También deberán identificarse en la referida acta, en listado aparte, las ofertas que no hayan sido aceptadas por no cumplir los requisitos previstos en la convocatoria o en este Reglamento.

Arto. 11 Adjudicación de Ofertas

i) El COMA decidirá las adjudicaciones el mismo día de la recepción de ofertas, conforme al siguiente procedimiento: se asignará primero la oferta que haya solicitado el mayor precio, luego se continuará en forma descendente hasta el precio de corte que el COMA considere apropiado.

ii) En caso de postores que hayan presentado ofertas con precios iguales y cuyo monto agregado de dichas ofertas sea mayor a la porción aún pendiente de adjudicar, se adjudicará parcialmente utilizando prorratio. La proporcionalidad se determinará dividiendo el monto de cada oferta entre el monto total de las ofertas presentadas al mismo precio. Este porcentaje se aplicará al saldo pendiente de adjudicación.

iii) En caso que el monto a adjudicar por prorratio no sea divisible entre las ofertas al mismo precio, por razones del valor facial del título, se adjudicará la porción no divisible al postor que haya solicitado el monto más alto. Si además dos o más postores presentaran el mismo monto, se asignará la porción no divisible por hora de llegada.

iv) En caso de que el valor facial o monto ofrecido por el último postor a adjudicar sea mayor al saldo pendiente de colocar, éste deberá aceptar

una adjudicación parcial, incluso en caso de adjudicaciones por prorratio. De lo contrario el postor se someterá a las sanciones establecidas en el Art. 14.

v) El COMA se reserva el derecho de rechazar algunas o todas las ofertas en una subasta en caso de que el precio lo considere fuera de mercado.

vi) La adjudicación de los títulos deberá constar en la misma acta en donde conste la apertura y clasificación de las ofertas. En el acta se consignarán las consideraciones y/o criterios económicos, financieros o de otro tipo que el COMA tomó en cuenta para decidir el precio de corte.

Arto. 12 Resultados

i) Una vez concluida la adjudicación, el BCN comunicará los resultados de las subastas a los participantes, dos horas después del cierre de recepción de ofertas.

ii) El BCN pondrá a disposición del público los resultados agregados de la subasta en un lugar visible en sus propias instalaciones y en la página web del BCN el mismo día de la subasta. Esta información incluirá el precio de corte, la tasa de rendimiento según la fórmula oficial, el monto adjudicado y el monto pendiente de adjudicar.

Arto. 13 Liquidación, Entrega de Valores y Custodia

i) Los inversionistas deberán pagar en córdobas al tipo de cambio oficial, el total de la transacción comprometida a entera satisfacción del BCN en la fecha valor de colocación (T+2) es decir dos días hábiles después de la subasta.

ii) El BCN sólo recibirá del inversionista en pago de los títulos:

a) Cheque certificado o de gerencia emitido a favor del BCN y entregado en la fecha valor de colocación en el horario establecido para tal fin por la Gerencia Financiera del BCN.

b) Autorización de débito en cuenta corriente en el BCN

c) Transferencia de fondos de una cuenta corriente en el BCN

d) Efectivo

e) Una combinación de las anteriores

iii) El BCN entregará los títulos a los inversionistas el mismo día en que se efectúa el pago.

iv) Cuando el pago se efectúe con cheques certificados o de gerencia, los títulos serán entregados una vez que concluya el proceso del canje y que por lo tanto, esté confirmada la disponibilidad de los fondos.

v) En atención a solicitud expresa del inversionista en el Formulario de Presentación de Oferta, el BCN podrá ofrecer servicios de custodia de los títulos.

Arto. 14 Incumplimiento y Sanciones

El incumplimiento de pago del monto correspondiente a la oferta presentada y adjudicada, inhabilitará a dicho postor a participar en las tres subastas siguientes. Casos de reincidencia darán lugar a sanciones más severas, determinadas por el COMA.

Arto. 15 Liquidación al Vencimiento

i) La fecha valor de liquidación será el día del vencimiento de los títulos. En caso de que éste sea un día no laborable, la fecha valor será el día hábil posterior para el BCN.

ii) A la fecha valor el BCN procederá, contra entrega de los títulos originales o recibo de custodia original, a la cancelación de los mismos por el equivalente en córdobas del valor facial, al tipo de cambio oficial a la fecha valor.

iii) En el caso de los Bonos, los cupones semestrales serán cancelados por su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial a la fecha valor de cada cupón.

iv) El pago del valor facial y de los cupones se realizará mediante cheque de gerencia, efectivo o crédito en cuenta corriente en el BCN.

v) El BCN no reconocerá rendimiento adicional después de la fecha de vencimiento del título o del cupón ni mantenimiento de valor después de la fecha valor de liquidación.

Arto.16 Interpretación y Casos no Contemplados

El COMA queda facultado para resolver cualquier duda de interpretación que pudiera surgir en la aplicación de este Reglamento; así como para decidir sobre cualquier aspecto relativo a la colocación de Letras y Bonos no contemplado en este Reglamento.

Arto. 17 Disposiciones Generales

En caso que el Consejo Directivo autorice la venta directa para la colocación de títulos, ésta deberá regirse por el presente Reglamento en lo que fuere aplicable.

Arto. 18 Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 19 Derogación

Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones, reglamentos y normativas emitidas por el BCN en la materia, que se le opongan o no sean compatibles con éste.

Anexo N°3 REGLAMENTO DEL RESCATE DE TÍTULOS VALORES DEL BCN

Arto.1 Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regirán el rescate por parte del Banco Central de Nicaragua (BCN) en una fecha anterior a su vencimiento, de títulos valores emitidos por el mismo.

Arto.2 Mecanismos de rescate

El rescate de títulos valores del BCN podrá ser realizado mediante el mecanismo de compra directa a los tenedores o a través de subasta.

Arto.3 Facultades del Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA)

El Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) tendrá la facultad de:

- a. Decidir el mecanismo de rescate de los títulos valores en cada operación.
- b. Establecer las emisiones de títulos valores y el monto indicativo de las mismas que se requiere rescatar en cada operación.

c. Definir el período, lugar, fecha y hora del mecanismo adoptado para el rescate de los títulos valores.

d. Establecer el precio de corte al cual se estarían rescatando los títulos valores, cuando éste se realice por compra directa a los tenedores.

e. Aprobar las adjudicaciones, en caso de subasta, de las ofertas presentadas por los postores que cumplan con los criterios analizados por el COMA.

f. Decidir la información a publicar de los resultados del rescate de títulos valores.

g. Nombrar, sustituir y ratificar a los miembros propietarios y suplentes de la Junta de Calificación.

Arto.4 Características de las operaciones de rescate de títulos valores

Las características de las operaciones de rescate de títulos valores son las siguientes:

a. Transacción realizada en la moneda de pago establecida en el título objeto del rescate.

b. Los participantes no podrán presentar más de una oferta para el mismo título.

c. Cada oferta deberá incluir únicamente títulos valores de una misma emisión (iguales características de plazo, fecha de emisión y de vencimiento).

d. El monto mínimo de la oferta es de US\$10,000.00 o su equivalente en córdobas, en términos del valor facial original de las láminas de los títulos valores.

e. Los títulos ofrecidos por los participantes en el proceso de rescate deben estar disponibles para ser transados con el BCN, el día de la liquidación de dicha operación.

Arto.5 Junta de Calificación

La Junta de Calificación es el organismo encargado de supervisar el proceso del rescate de títulos valores a través de la modalidad de subastas de acuerdo a la reglamentación y las condiciones establecidas por el COMA.

Arto.6 Administración del rescate de títulos valores

La Gerencia Financiera será la dependencia responsable de los aspectos administrativos y operativos del proceso del rescate de títulos valores, sean éstos a través de la modalidad de subastas o de compra directa.

Arto.7 Acceso al proceso del rescate de títulos valores

Tendrán acceso directo al proceso del rescate de títulos valores cualquier persona natural o jurídica.

Arto.8 Obligaciones de los participantes

Las obligaciones de los participantes en el rescate de títulos valores son las siguientes:

a. Cumplir con las condiciones establecidas para el proceso del rescate.

b. Entregar al BCN, una vez autorizada la operación, los títulos valores originales involucrados en la misma.

c. Aceptar, si la hubiera, adjudicación parcial.

d. Aceptar adjudicación al precio en porcentaje presentado en el formulario cuando se realice a través de subastas, o al precio definido por el COMA cuando sea por compra directa.

Arto.9 Modalidades de fijación del precio en el Rescate

Cuando el mecanismo del rescate sea mediante compra directa, el precio de rescate será fijado por el COMA. Cuando el mecanismo sea mediante subastas, el postor establecerá en el formulario respectivo el precio en porcentaje al que estaría dispuesto vender sus títulos valores al BCN.

Arto.10 Convocatoria

En ambas modalidades de rescate, compra directa o subasta, se hará pública la convocatoria al menos con 24 horas de anticipación al momento de inicio del proceso del rescate.

En ambos casos, se indicará el lugar, período, fecha y hora en que se llevará a cabo el proceso, así como el código de emisión, fecha de vencimiento que deben presentar los títulos valores a rescatar, el monto indicativo del valor facial de los títulos valores a rescatar por el BCN, las condiciones para recibir las ofertas y/o cualquier otra información que el COMA considere relevante.

Arto.11 Presentación de las ofertas

La presentación de las ofertas se realizará de las siguientes formas:

a. Compra directa:

El tenedor de los títulos deberá remitir en el horario establecido para tal fin, una carta indicando su aceptación del rescate de los títulos conforme las condiciones establecidas para este proceso; especificando el valor facial a vender, código de emisión, número de los títulos, fecha de vencimiento de los mismos y la forma de la liquidación de la operación.

b. Subasta:

Cada oferta deberá ser presentada en sobre cerrado en el formulario dispuesto para tal fin por la Gerencia Financiera del BCN. Sólo se considerarán válidas las ofertas presentadas en el formulario indicado, el que deberá contener toda la información solicitada en el mismo, conforme las condiciones establecidas en la convocatoria. Deberá indicar el nombre y dirección del postor, el valor facial, código de emisión, fecha de emisión y vencimiento, y el precio en porcentaje con tres decimales al que está dispuesto a vender los títulos al BCN.

Arto.12 Recepción de las Ofertas

La recepción de las ofertas se hará de la siguiente manera:

a. Compra directa:

La Gerencia Financiera recibirá la carta de solicitud del tenedor de los títulos valores sujetos a rescate, en el horario que establezca para tal fin.

b. Subasta:

Las ofertas se recibirán en el lugar, fecha y hora indicada en la convocatoria de la subasta. A cada oferta se le asignará un número consecutivo el cual quedará registrado en el sobre de la oferta, en el libro de registro de recepción de ofertas y en el comprobante de recepción con la firma y sello de un funcionario del Departamento de Operaciones e Instrumentos Financieros (DOIF) de la Gerencia Financiera.

El postor procederá a firmar el registro de recepción de ofertas y depositará el sobre en el buzón que estará disponible para tal efecto.

Arto.13 Apertura y Clasificación de las Ofertas

La apertura y clasificación de las ofertas se realizará de la siguiente manera:

a. Compra directa:

La Gerencia Financiera recibirá las solicitudes, iniciándose inmediatamente su revisión.

b. Subasta:

En el lugar, fecha y hora que se hubiese fijado para la subasta, los funcionarios del DOIF, en presencia de la Junta de Calificación, procederán a abrir los sobres que contienen las ofertas, las que se clasificarán conforme el código de emisión de los títulos valores, rechazándose aquellas que no llenen los requisitos previstos en la convocatoria o que no cumplan con este reglamento. Las ofertas se ordenarán en forma ascendente respecto al precio solicitado en las ofertas.

Arto.14 Adjudicación de las Ofertas

La adjudicación de las ofertas se realizará de la siguiente manera:

a. Compra directa:

La Gerencia Financiera adjudicará, conforme el orden de llegada, siempre y cuando el monto, código de emisión, la numeración de los títulos valores, fecha de vencimiento, etc. indicada por el tenedor de los títulos en su solicitud sean correctos, conforme la invitación girada para tal fin.

Se aceptará la operación si toda la información es correcta y haya monto disponible, conforme el monto establecido por el COMA para rescatar mediante compra directa. Si los parámetros no son correctos o no hay monto disponible de títulos valores a ser rescatados, la solicitud será rechazada.

En caso de que el valor facial ofrecido por el último postor a adjudicar sea mayor al saldo pendiente de rescatar, éste deberá aceptar adjudicación parcial.

b. Subasta:

El COMA decidirá sobre las ofertas el mismo día de la recepción de las mismas, aceptando primero la oferta en que se haya solicitado el menor precio, y así de forma ascendente hasta llegar al monto que se requiere rescatar, o al precio de corte que fije el COMA.

En caso de que el valor facial ofrecido por el último postor a adjudicar sea mayor al saldo pendiente de rescatar, éste deberá aceptar adjudicación parcial.

Al presentarse ofertas con el mismo precio que exceden en conjunto el monto establecido o disponible para rescatar, se aplicará el prorrateo.

En caso que el monto a adjudicar por prorrateo no sea divisible entre las ofertas al mismo precio, por razones del valor facial del título, se adjudicará la porción no divisible al postor que haya solicitado el monto más alto. Si además dos o más postores presentan el mismo monto, se asignará la porción no divisible por hora de llegada.

El BCN se reserva el derecho de rechazar algunas o todas las ofertas presentadas en una subasta o declararla desierta.

Arto.15 Resultados

El procedimiento para dar a conocer los resultados de los mecanismos de rescate de títulos valores es el siguiente:

a. Compra directa:

La Gerencia Financiera el mismo día de recibida la solicitud, informará a los solicitantes, vía fax o a través de otro medio idóneo, incluyendo electrónicos

o informáticos, su decisión sobre el rescate de los títulos valores ofrecidos.

b. Subasta:

Una vez concluido el proceso de la subasta, el BCN comunicará a los participantes a través de medios idóneos, incluyendo electrónicos o informáticos, los resultados de la subasta y pondrá a disposición del público los resultados agregados de la misma.

Arto.16 Recepción y liquidación de los títulos valores

El procedimiento para la recepción y liquidación de los títulos valores es el siguiente:

a. La fecha valor del rescate de los títulos valores en ambos casos será T+1, es decir un día hábil después de notificada la aceptación de la operación, tanto cuando sea por compra directa o subasta.

b. El día siguiente hábil posterior a la aceptación del rescate de los títulos valores a través de compra directa o subasta, el tenedor de los títulos entregará en las oficinas del DOIF los títulos valores originales, los que no deben contener borrones, enmendaduras ni manchas que pongan en duda el valor facial de los títulos, el código de emisión, la numeración, ni la legitimidad de los mismos. El tenedor de los títulos indicará en forma escrita la forma de pago que desea.

c. El BCN podrá pagar al tenedor de los títulos mediante:

i. Cheque de gerencia del BCN únicamente para operaciones en moneda nacional (córdobas).

ii. Crédito a una cuenta en un banco comercial o financiera que maneje cuenta corriente en el BCN, para que éste a su vez le acredite los fondos a la cuenta que el tenedor indique.

d. Para las operaciones con títulos en moneda nacional la liquidación será en córdobas y corresponderá al valor facial de los títulos valores ajustada por el precio en porcentaje aprobado por el COMA para compras directas o el adjudicado en las subastas.

e. Para las operaciones con títulos denominados en dólares y pagaderos en moneda nacional (córdobas) la liquidación será en córdobas y corresponderá al valor facial de los títulos valores ajustado por el precio en porcentaje aprobado por el COMA para compras directas o el adjudicado en las subastas, al tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América en la fecha valor de liquidación del rescate.

f. Para las operaciones en moneda extranjera (dólares) la liquidación será en dólares y corresponderá al valor facial de los títulos valores ajustado por el precio en porcentaje aprobado por el COMA para compras directas o el adjudicado en las subastas.

Arto. 17 Incumplimiento y Sanciones

El incumplimiento de los tenedores de los títulos valores en una operación de rescate, ya sea a través de compra directa o subasta, inhabilitará a dicho oferente a participar en los tres siguientes períodos de compras directas o subastas, y casos de reincidencia darán lugar a sanciones más severas determinadas por el COMA.

Arto.18 Disposiciones Finales

La participación en una subasta o venta directa de rescate de títulos valores presupone del conocimiento del presente Reglamento, su aceptación y sometimiento a él, sin reserva alguna.

Arto. 19 Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Arto. 20 Derogación

Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones, reglamentos y normativas emitidas por el BCN en la materia, que se le opongan o no sean compatibles con éste.

Anexo N° 4

**REGLAMENTO DE LA CÁMARA INTERBANCARIA DE
COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES**

Arto. 1 Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo regular el componente de Sistema de Pagos destinado a propiciar el funcionamiento y seguridad operativa de la Cámara Interbancaria de Compensación Electrónica de Cheques (CCE). A su vez permitirá la ejecución, compensación y liquidación de órdenes de pagos con cheques entre las entidades participantes (en adelante denominados únicamente los participantes).

Arto. 2 Ámbito de Aplicación

Se aplicará el presente reglamento a las entidades que participen en la CCE.

Arto. 3 Entidad Reguladora y Supervisora

El Banco Central de Nicaragua (BCN) es el único órgano facultado para regular, supervisar y velar por el buen funcionamiento, la seguridad y la eficiencia del sistema de pagos, de manera específica y conforme a este reglamento los servicios de la CCE. El BCN, a través de la Gerencia Financiera será el Administrador de la CCE.

Arto. 4 Participantes

Podrán ser participantes directos de la CCE, el BCN, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los bancos constituidos, autorizados y sujetos a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

Los participantes deberán manejar cuentas corrientes en el BCN y cumplir cualquier otro requisito que éste les notifique.

Arto. 5 Operaciones de la CCE

Las operaciones sujetas a CCE serán las que efectúen los participantes con las órdenes de pago presentadas al cobro, las que deberán contener los requisitos conforme la Norma de Estandarización de Cheques Bancarios, parte integrante de las Normas Financieras.

Arto. 6 Funcionamiento de la CCE

La CCE se podrá realizar solamente en horario y días hábiles, un canje ordinario con dos sesiones: normal para los participantes y especial para uso exclusivo del BCN, en cada una de las monedas (nacional y extranjera). El horario será establecido por el BCN a través de la Gerencia Financiera.

El BCN a través de la Gerencia Financiera podrá realizar sesiones de canje(s) de carácter extraordinario en días y horarios que éste establezca, previa notificación a los participantes.

Arto.7 Envío, Validación y Confirmación de las Órdenes de Pago

Los participantes deberán enviar la orden de pago y validar sus lotes electrónicos en cada moneda (canje saliente) durante el horario establecido por el BCN.

Los participantes deberán recibir y validar la orden de pago del resto de participantes (canje entrante) durante el horario establecido.

Una vez validada la orden de pago, cada participante deberá rechazarla (conforme las causales) o confirmarla en su sistema, debiendo registrar inmediatamente en la CCE el rechazo o la aceptación el que tiene carácter de irrevocable.

Arto. 8 Causas de Devolución

Es obligación de los participantes comprobar en cada orden de pago recibida a través de la CCE la ausencia de las siguientes causales de devolución, caso contrario serán presentadas para su cobro como una nueva orden de pago:

- a. Falta de fondos suficientes
- b. Falta de firma(s) registrada(s)
- c. Falta de endoso del beneficiario
- d. Discrepancia entre valor en letras y números
- e. Cheque sin lugar y fecha de emisión
- f. Cheque falsificado o adulterado
- g. Discrepancia entre los datos y la imagen
- h. Valor mal post-codificado
- i. Cheque sin sello o fecha de canje
- j. Cheque con Fecha vencida
- k. Cheque con Paro de pago
- l. Cheque con Cuenta cerrada o embargada
- m. Cheque no negociable o no transferible
- n. Imagen de menor resolución a lo establecido (mala calidad de imagen).

Las devoluciones de órdenes de pagos por cualquiera de los motivos antes señalados, deberán realizarse a más tardar al cierre del período de validación o confirmación de los fondos de cada participante recibidos en la CCE, según el horario establecido. Caso contrario, será responsabilidad de los participantes su negociación fuera de la CCE.

Arto.9 Causas de Devolución que podrían ser consideradas como nueva Orden de Pago

Las órdenes de pago que han sido devueltas por los siguientes motivos, podrán ser negociadas como una nueva orden de pago en la CCE:

- a. Falta de firma(s) registrada(s)
- b. Falta de endoso del beneficiario
- c. Cheque sin lugar y fecha de emisión
- d. Discrepancia entre los datos y la imagen
- e. Valor mal post-codificado
- f. Cheque sin sello o fecha de canje
- g. Imagen de menor resolución a lo establecido (mala calidad de imagen).

Arto. 10 Valor Probatorio de las Imágenes

En caso de conflicto, el BCN podrá proporcionar a los participantes las imágenes de las órdenes negociadas. Esta reproducción tendrá pleno valor probatorio y prestará mérito ejecutivo como respaldo de cualquier acción judicial, todo de conformidad al Arto. 46 de la Ley No. 561 "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros".

Arto. 11 Paro de Pago

Los participantes podrán, a través de la CCE, realizar paros de pagos de las órdenes de pago a favor de terceros. El participante presentador deberá retener los documentos físicos e informar por su medio al participante librador sobre la situación de estas órdenes, siendo responsabilidad exclusiva de los participantes el resultado final de esta operación.

Arto.12 Órdenes de Pago pagaderas al Exterior

Los participantes podrán negociar a través de la CCE, las órdenes de pago en moneda extranjera contra instituciones financieras en el exterior y que tengan relaciones financieras con los participantes.

Arto.13 Compensación y Liquidación

Al finalizar el período de validación de las órdenes de pago negociadas por los participantes a través de la CCE, el BCN efectuará la compensación o neteo. Si todos los participantes tienen fondos suficientes, el BCN procederá a realizar la liquidación afectando las cuentas de los participantes. Una vez liquidadas las órdenes de pagos serán firmes, exigibles e irrevocables frente a terceros.

Arto.14 Insuficiencia de Fondos de los Participantes - Exclusión temporal

En caso que un participante se encuentre con insuficiencia de fondos para la liquidación de sus órdenes de pago, tendrá un plazo no mayor a una (1) hora a partir de la notificación por cualquier medio, para acreditar a su cuenta corriente el monto suficiente para cubrir sus obligaciones de pago.

En caso de incumplir con el plazo establecido, el participante quedará excluido de esa sesión de CCE, mientras dure su situación de iliquidez. El BCN notificará al participante por cualquier medio de su exclusión temporal de la CCE, informará a la SIBOIF y efectuará la reliquidación de esa sesión de CCE.

El participante excluido podrá ser reintegrado a la CCE, una vez demostrado al BCN que su situación de iliquidez ha sido superada, debiendo presentar solicitud escrita en la que demuestre que cuenta con fondos suficientes en sus cuentas corrientes en el BCN en ambas monedas para cubrir las órdenes de pago acumuladas al momento en que fue excluido. La institución deberá poseer en sus cuentas corrientes al menos el doble del saldo neto a pagar del día de su exclusión.

Arto. 15 Proceso de Intervención de un Participante

Al iniciar un proceso de intervención de un participante de la CCE por autoridad competente, el Departamento de Sistema de Pagos del BCN procederá a notificar al resto de participantes la inmediata exclusión del participante intervenido. La CCE negociará las órdenes de pago del participante intervenido que fueron transmitidas hasta tener conocimiento de la intervención la que deberá ser notificada por autoridad competente por cualquier medio escrito al Departamento de Sistemas de Pagos del BCN. El Departamento de Sistemas de Pagos deberá liquidar las órdenes de pagos al cierre del canje según el horario establecido por la CCE.

Las órdenes de pago liquidadas por la CCE serán firmes, exigibles e irrevocables frente a terceros.

Arto 16. Resolución de Conflictos

En caso de surgir alguna diferencia o conflicto entre los participantes de la CCE, éstas deberán ser resueltas por las partes. El BCN únicamente intervendrá en aquellas que surjan dentro del ámbito de operación y servicios que brinda la CCE, el que será definido por el BCN. La resolución que emita el BCN será vinculante y de estricto cumplimiento para las partes, no estando sujeta a recurso alguno.

El BCN podrá proporcionar a las partes la información pertinente para el arreglo de cualquier diferencia dentro del ámbito de operación y servicios que brinda la CCE.

Arto. 17 Vigilancia de la CCE

1. El BCN como órgano único encargado de la vigilancia de la CCE, deberá actuar como guardián de dicho sistema frente a cualquier riesgo sistémico. Para ello, deberá mantener coordinación con todos los participantes y realizar cualquier tipo de verificación in situ o remoto que todas las partes del mismo funcionan correctamente y que existen protocolos o planes de contingencia para situaciones de emergencia como fallos técnicos de gravedad. También deberá el BCN procurar que la CCE se mantenga actualizada con los desarrollos tecnológicos e institucionales del país, que le permitan prestar el servicio de compensación de órdenes de pagos en forma segura y eficiente.

2. El BCN deberá garantizar la fiabilidad de la CCE como medio de pago para incrementar la eficiencia y motivar la competencia entre los participantes.

3. El BCN deberá impulsar que operaciones realizadas a través de la CCE se liquiden de forma predecible, segura, rápida y eficiente.

4. Por ser el BCN gestor directo de la CCE tendrá como objetivo final alcanzar el cumplimiento del código de buenas prácticas de uso generalizado internacional (Principios Básicos para los Sistemas de Pagos de Importancia Sistémica) en la gestión del sistema. Asimismo podrá solicitar auditorías externas periódicas de dicho sistema.

5. El BCN promoverá la cooperación con el regulador del mercado de valores para fomentar la estabilidad financiera, reducción de riesgo y aumento de la eficiencia.

Arto. 18 Obligaciones y Responsabilidades del BCN

A. Establecer las regulaciones y normas de procedimiento de la CCE y supervisar su respectivo cumplimiento.

B. Aprobar las modificaciones o mejoras para el desarrollo de la CCE.

C. Fijar tarifas por servicios proporcionados por la CCE.

D. Compensar y liquidar las órdenes de pago negociadas en la CCE.

E. Acreditar y debitar las cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera de los participantes conforme el resultado de la compensación y liquidación de las órdenes de pago negociadas en la CCE.

F. Será responsable de los daños causados en el procesamiento de las órdenes de pago, en caso de error o dolo por parte de uno de sus funcionarios, o mala utilización de la CCE por un tercero que tuvo acceso a éste por negligencia de esta institución.

G. Registrar las operaciones de la CCE.

H. Nombrar y autorizar a sus usuarios para operar en la CCE con los niveles de supervisor y operador.

I. Almacenar y custodiar la información estadística de las órdenes de pago negociadas en CCE, durante un período de diez años conforme el Arto. 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás leyes de la materia.

J. Podrá administrar y realizar el intercambio físico de las órdenes de pago de todos los participantes, negociadas a través de la CCE.

K. Regular el intercambio físico de las órdenes de pago de todos los participantes, negociadas a través de la CCE.

Arto. 19 Obligaciones y Responsabilidades de los Participantes

A. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y sus posteriores modificaciones, así como otras disposiciones, reglamentos y normativas adicionales relacionadas con la CCE emitidas por el BCN.

B. Podrán establecer disposiciones de común acuerdo entre los participantes siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan con lo establecido en el presente reglamento.

C. Dar disponibilidad de fondos en la cuenta del cliente por el valor de los cheques recibidos en depósitos de conformidad a lo establecido por el BCN.

D. Cumplir con lo establecido en la *Norma de Estandarización del Cheque Bancario*, parte integrante de las Normas Financieras.

E. Respetar y acatar el resultado final de la compensación y liquidación de las órdenes de pago negociadas en la CCE. El BCN como Administrador no asumirá responsabilidad alguna con respecto al pago definitivo de las órdenes negociadas y liquidadas.

F. Serán responsables de los daños causados en el procesamiento de las órdenes de pago, en caso de error o dolo por parte de uno de sus funcionarios, o mala utilización de la CCE por un tercero que tuvo acceso a éste por negligencia de dicha institución.

G. Almacenar y custodiar la información estadística e imágenes de sus órdenes de pago negociadas en CCE, durante un período de diez años conforme las leyes de la materia.

H. Elaborar su propio plan de contingencia el cual deberá cubrir cualquier eventualidad, falla, desperfecto, conectividad, etc. en la operatividad de la CCE y en caso de fallas globales según lo establecido en este reglamento. Copia de este plan y sus posteriores modificaciones deberá ser enviada al Departamento de Sistema de Pagos del BCN.

I. Nombrar y autorizar a sus usuarios responsables para operar en la CCE con los niveles de supervisor y operador, lo cual deberá ser informado inmediatamente al BCN.

J. Pagar por el servicio de la CCE sobre la base del sistema de tarifas autorizadas por la Administración Superior del BCN, mediante el débito automático mensual a su cuenta corriente.

K. Realizar el intercambio físico de sus órdenes de pago, y asumir los costos operativos del mismo.

L. Acatar las disposiciones emitidas por el BCN conforme lo dispuesto en el Arto. 18, acápite A, de este Reglamento.

Arto. 20 Interpretación del Reglamento

El BCN es el único facultado para regular y administrar la CCE, siendo el responsable de la interpretación y aplicación de este reglamento. Los términos y demás condiciones del mismo podrán ser modificados por el Consejo Directivo del BCN.

Las disposiciones de este reglamento estarán sujetas de forma complementaria a las Leyes de la República de Nicaragua relacionadas al ámbito financiero, bancario y a toda regulación dictada por el BCN en la materia. La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será responsabilidad del BCN.

Arto. 21 Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Arto. 22 Derogación

Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones, reglamentos y normativas emitidas por el BCN en la materia, que se le opongan o no sean compatibles con éste.

Anexo N° 5 REGLAMENTO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DEL CHEQUE BANCARIO

Arto. 1 Objetivo

El presente reglamento regulará y establecerá los estándares fundamentales para la fabricación de cheques que deberán cumplir los participantes del Sistema Financiero Nacional, con el uso de caracteres magnéticos que tendrán en común los participantes del Sistema de Pagos Nacional, lo que permitirá el correcto, adecuado y seguro procesamiento de cheques a través de la Cámara de Compensación Interbancaria.

Arto. 2 Ámbito de Aplicación

La estandarización del cheque está referida al tamaño y peso permisible del cheque, la utilización de un sistema de codificación e impresión mediante caracteres de tinta magnética y la definición del lugar donde se imprimirán los campos de información.

Este reglamento de los cheques referente a tamaños mínimos y máximos, peso del papel, símbolos en caracteres con tinta magnética, localización de los campos de información, etc., es una versión adaptada de la ANSI X.9.13 1990 de la American National Standard Institute. El sistema numérico de identificación común a todos los bancos forma parte de este Reglamento. Esta información, al ser pre impresa sobre los cheques, permitirá la captura de los mismos en los equipos que poseen los participantes.

Arto. 3 Definiciones

3.1. E 13B. Tipo especial de letras consistente de diez números y símbolos especiales, desarrollados para reconocimiento de caracteres en tinta magnética.

3.2. Caracteres utilizados en el reconocimiento de caracteres en tinta magnética (MICR). Los caracteres E 13B que son usados en la impresión o codificación de la información sobre el documento les

permitirán ser procesados y capturados por máquinas lectoclasificadoras, lectoras y/o scanner.

3.3. MICR. Reconocimiento de Caracteres en Tinta Magnética (Magnetic Ink Character Recognition). Es un acrónimo utilizado para referirse al lenguaje de máquina, especificado para los sistemas de transferencias de pagos basadas en papeles. Consiste en caracteres de un diseño especial impresos en tinta magnética, llamados las letras E 13B, que pueden ser reconocidas por equipo de lectura magnética de alta velocidad. Los requerimientos de impresión están descritos en las Especificaciones de Impresión para Reconocimiento de Caracteres Magnéticos (Print Specifications for Magnetic Ink Character Recognition), del American National Standard Institute (ANSI X9.27 1988) y desarrollados por el comité de estándares de servicios financieros (Accredited Standards Committee on Financial Services, X9), que opera bajo los procedimientos del Instituto Americano Nacional de Estándares (American National Standards Institute – ANSI).

3.4. Codificador MICR. Es cualquier equipo que aplica caracteres E 13B a un cheque o a otro documento. Usualmente el término es utilizado para designar una cinta codificada, incluyendo la utilizada para agregar información a un cheque que ha sido aceptado en pago y depositado.

3.5. Cinta codificada MICR. Es una banda de 0.250 pulgadas (0.64 centímetros) de alto en la que son impresos los caracteres tipo E 13B, y se encuentra dentro de la Banda Libre (MICR), que es una banda de 0.625 pulgadas (1.59 centímetros) medida del borde inferior del cheque, paralela al mismo, y que se extiende en toda su longitud. Se ocupa únicamente para la impresión de caracteres electromagnéticos MICR.

3.6. Cinta de reparación MICR. Es una cinta de papel fijada en la parte inferior de un cheque que permite corregir códigos de una línea MICR. Típicamente se utiliza para reparar cheques rechazados.

3.7. Papel para cheques. Son documentos de pago, impresos normalmente sobre papel bond tipo MICR de 24 libras. (ANSI X9.18 1986 Paper Specifications for Checks).

3.8. Símbolo MICR. Cualquiera de los cuatro caracteres especiales en formato E 13B, usados para identificar campos de información o para crear separaciones entre grupos de dígitos.

3.9. Datos MICR Preimpresos. Es la información codificada en el cheque antes de entregárselo al cliente, y consiste en el Campo de Ruta referido a los códigos del sistema financiero del país, código de la moneda, código del participante, región y sucursal y al final el dígito verificador y el Campo A Nuestro Cargo (Auxiliary On Us Field), que está compuesto por el número del cheque y el número de la cuenta corriente.

3.10. Datos MICR Post Impresos. Es la información codificada en el cheque después de presentarlo al participante, para luego ser procesado en los equipos de cada participante para ser negociado en la CCE y consiste en el Campo de Valor del Cheque.

Arto. 4 Especificaciones de Impresión de Caracteres con Tinta Magnética

La impresión de los cheques de los participantes deberán seguir fielmente las especificaciones sobre Localización y Dimensiones de las Impresiones para Reconocedoras de Caracteres en Tinta Magnética (Magnetic Ink Character Recognition MICR) descritas en el Documento ANSI X.9.13 1990. Estas especificaciones para la impresión con tinta magnética de caracteres tipo E 13B en los cheques han sido establecidas por Asociación Norteamericana de Banqueros. El sistema de identificación bancaria numérica

común únicamente identificará, donde sea necesario, cada participante para negociar apropiadamente los cheques a través de la CCE.

Arto. 5 Dimensiones del Cheque y Posición de la Banda Magnética

5.1 Tamaño del Cheque. La longitud y altura máximas permisibles para los cheques serán de 8.750 x 3.667 pulgadas (22.23 x 9.31 centímetros); la longitud y altura mínimas serán de 6.000 x 2.750 pulgadas (15.24 x 6.99 centímetros). En general, las dimensiones de los documentos están sujetas a tolerancias finales de impresión y corte de =0.0625 pulgadas (0.16 centímetros). Sin embargo, esta tolerancia no se aplica a la dimensión requerida como altura mínima (la altura mínima en ningún caso será menor que 2.750 pulgadas o 6.99 centímetros). La altura máxima para la cinta de reparación MICR es de 0.625 pulgadas (1.59 centímetros).

5.2. Banda Libre. Banda con un ancho mínimo de 0.625 pulgadas (1.59 centímetros) medida desde el eje de referencia inferior del cheque. Debe estar libre de cualquier magnetismo que no sea los caracteres en tinta magnética. La longitud de esta banda es la totalidad del ancho del documento desde el eje derecho (principal) al eje izquierdo (de conexión).

5.3. Cinta Codificada MICR. Los documentos serán codificados con una cinta codificada MICR. Esta codificación estará localizada en una cinta de 0.250 pulgadas (0.64 centímetros) de alto. La cinta de 0.250 pulgadas (0.64 centímetros) comienza a 0.1875 pulgadas (0.48 centímetros) del borde inferior. Ésta es una medida de referencia fija que no admite tolerancia. En los cheques de longitudes mayores a 6.000 pulgadas (15.24 centímetros) pero menores de 8.750 pulgadas (22.23 centímetros), el área a la izquierda de los códigos del Número de Ruta puede ser usada como un Campo Auxiliar A Nuestro Cargo (Auxiliary On Us Field) para números de serie u otros propósitos.

Un número de serie o cualquier otro dato localizado en el Campo Auxiliar A Nuestro Cargo deben estar ubicados entre Símbolos A Nuestro Cargo (On Us Symbols). El primer símbolo A Nuestro Cargo (On Us Symbols) deben localizarse lo más a 0.250 pulgadas (0.64 centímetros) del final del Símbolo de Ruta (Routing Symbol), o del símbolo MICR más cercano si hubiere uno posicionado entre el final de los Símbolos de Ruta (Routing Symbols) y el comienzo de los Símbolos A Nuestro Cargo (On Us Symbols).

Arto. 6 Posiciones de los Campos en los Cheques para los Códigos en Caracteres Magnéticos

6.1. Esquina Superior Derecha

El campo A está diseñado para preimprimir el Número de Cheque, como una medida de seguridad.

El campo B está diseñado para preimprimir el Número Común de Identificación Bancaria, como una medida de seguridad.

CONTINUARA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 11705 - M. 0133713 - Valor C\$ 2,170.00

**RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-490-1-JUL18-2007
de fecha 18 de julio del 2007**

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 y artículo 10 numeral 18, la Ley No. 316 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras" y sus respectivas reformas, dicta el Reglamento Interno conforme a las siguientes disposiciones,

RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-490-1-JUL18-2007

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1: OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, como órgano colegiado y normativo de ésta; y será de aplicación obligatoria en todas las actividades que de acuerdo con las leyes le correspondan.

Artículo 2: DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento se tendrán como definiciones de los términos señalados, los siguientes:

1. Ley: Ley número 316 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 196 del 14 de Octubre de 1999, y sus reformas, publicadas en Gaceta No. 169 del 31 de Agosto del 2005, Gaceta 228 del 24 de Noviembre del 2005 y Gaceta No. 58 del 22 de Marzo del 2006, contentivas de las leyes, 552, 564 y 576, respectivamente.

2. Reglamento: Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

3. Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras: Institución Autónoma del Estado con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Para los efectos legales, la existencia jurídica de la Superintendencia creada por la Ley número 125, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 64 del 10 de Abril de 1991 y actualmente regida por la Ley número 316, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 196 del 14 de Octubre de 1999 y sus reformas, ha permanecido sin solución de continuidad desde la entrada en vigencia de la referida Ley 125.

4. Órganos Superiores de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, los constituyen: el Consejo Directivo, un Superintendente y un Vice-Superintendente, cada uno de los cuales actúa de acuerdo con sus propias funciones y atribuciones.

5. Consejo Directivo: Órgano Superior Colegiado de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, encargado de dictar las normas de carácter general, reguladoras de las instituciones sujetas a la supervisión de la Superintendencia.

6. Miembros del Consejo Directivo: Personas jurídicas y naturales que componen el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, cuyo número, elección y atribuciones se establecen en la Ley.

7. Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Persona natural, representante legal de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, principal funcionario de la administración y de las gestiones propias de la Superintendencia y principal responsable de ejecutar y hacer cumplir las leyes y normas reguladoras, dictadas por el Consejo Directivo, para las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia.

8. Vice-Superintendente: Persona natural que asiste al Superintendente de Bancos, en el ejercicio de sus funciones y lo sustituye en caso de ausencia o impedimento temporal.

9. Secretario: Funcionario nombrado por el Consejo Directivo, encargado de levantar las Actas del Consejo Directivo, librar sus correspondientes Certificaciones y custodiar el libro de Actas y documentos relacionados al Consejo.

10. Sesión: Reuniones de trabajo del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, que con sujeción al quórum establecido en la Ley, se realizan con carácter ordinario y extraordinario.

11. Quórum: El quórum del Consejo Directivo se formará con la presencia de cuatro de sus miembros.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 3: INTEGRACIÓN Y CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo, está integrado por los siguientes Directores Propietarios:

- a) Presidente del Banco Central de Nicaragua, quien lo presidirá.
- b) El Superintendente
- c) Cuatro miembros nombrados por el Presidente de la República en consulta con el sector privado y ratificados por la Asamblea Nacional.

En ausencia de los Directores propietarios, en el mismo orden serán suplidos por:

- a) El Gerente General del Banco Central de Nicaragua, quien a su vez presidirá la sesión
- b) El Vice-Superintendente de Bancos, será el suplente del Superintendente de Bancos
- c) Los suplentes de los cuatro miembros, mencionados en el literal c) que antecede, quienes juntos con los directores propietarios son nombrados conforme a la Ley.

Las calidades que deben de cumplir los miembros propietarios y sus respectivos suplentes, son las establecidas en la Ley.

Artículo 4: DE LAS SUPLENCIAS

Para que un director suplente pueda incorporarse a una sesión del Consejo Directivo, en razón de la ausencia del respectivo director propietario, éste último deberá Informar de su inasistencia al Consejo Directivo, explicando las causas que la justifican. Tal información deberá hacerse por medio de Secretaria en forma escrita, electrónica o telefónica. En éste último caso el Secretario deberá registrar la hora y fecha del aviso.

Cumplido lo anterior, el Secretario procederá a citar al respectivo director suplente; y en caso de no estar disponible, la secretaria deberá citar a cualquiera de los restantes directores suplentes, en razón de su antigüedad, con la finalidad de no paralizar las funciones del Consejo Directivo. Esto último no aplica para el caso de ausencia del Presidente del Banco Central y del Superintendente, quienes solamente pueden ser suplidos por los directores que establece la Ley.

Artículo 5: JUSTIFICACIÓN DE LAS AUSENCIAS

Para los efectos del artículo anterior, serán causas que justifican las ausencias de los miembros del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Por enfermedad;
- b) Por encontrarse fuera del país;
- c) Por cualquiera otra situación derivada de caso fortuito o fuerza mayor, que sea determinante para su no asistencia a la sesión del Consejo Directivo.

Artículo 6: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Sin perjuicio de la Presidencia del Consejo Directivo que ostenta, el Presidente del Banco Central por mandato de la Ley; en caso de ausencia de éste y de su suplente, y habiendo quórum, los Directores presentes, designarán a uno de ellos para presidir la sesión, no pudiendo recaer tal designación en el Superintendente de Bancos o en su suplente.

Artículo 7: DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Los miembros del Consejo Directivo tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Ser informados previamente del objeto de las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Presentar propuestas o iniciativas conforme a la Ley, pudiendo estos acceder a la asesoría del Departamento Legal de la Superintendencia de Bancos.
- c) Ser informado de las propuestas o iniciativas que presente cualquier miembro del Consejo Directivo.
- d) Votar y razonar su voto.
- e) Percibir dietas por cada sesión a la que asista, conforme a lo establecido por el Consejo Directivo. Los directores ex officio no devengaran dietas.

Artículo 8: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Los miembros del Consejo Directivo, tienen entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo previamente convocadas.
- b) Avisar con la antelación establecida en el presente Reglamento su no asistencia a la sesión del Consejo Directivo a la que hubiere sido citado
- c) Cumplir con las atribuciones y funciones que les sean propias, y que se encuentran establecidas en la Ley.
- d) Observar estricto sigilo sobre los asuntos conocidos o resueltos en su seno.

CAPÍTULO III SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9: QUÓRUM PARA SESIONES

El quórum del Consejo Directivo se formará con la presencia de cuatro de sus miembros.

En caso de ausencia del director propietario conforme a lo establecido en el presente Reglamento, el Secretario procederá conforme a lo establecido en el artículo 4 del respectivo Reglamento.

Artículo 10: VOTACIÓN PARA TOMA DE DECISIONES

Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría absoluta del total de los miembros presentes en la respectiva sesión. Cada miembro tendrá derecho a un voto y en caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá derecho a voto dirimente.

Artículo 11: REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los miembros del Consejo Directivo pueden ser removidos de sus cargos antes de la expiración del período legal correspondiente, cuando estuvieren incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley, conforme al procedimiento que ella establece.

Artículo 12: SESIONES ORDINARIAS

El Consejo Directivo deberá reunirse de manera ordinaria una vez a la semana, convocadas por el Superintendente. También podrá reunirse de forma ordinaria las veces que se considere necesario y existan asuntos pendientes de conocer y/o resolver.

Artículo 13: SESIONES EXTRAORDINARIAS

Sin perjuicio de las sesiones ordinarias, el Consejo Directivo sesionará extraordinariamente cualquier día que al efecto se señale. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, por un mínimo de tres directores o por el Superintendente.

Artículo 14: AGENDA DE SESIONES

El Superintendente, en las respectivas sesiones determinará los puntos de Agenda a tratar.

El Consejo Directivo podrá acordar de previo la Agenda para una determinada sesión. No obstante, cualquier Director podrá solicitar que se incluya puntos de agenda.

La Agenda de las sesiones ordinarias contendrá, por lo menos:

- a. Hora, día, fecha y lugar de realización de la sesión.
- b. Lectura del Acta anterior.
- c. Temas específicos a tratar.
- d. Puntos varios

La Agenda de las sesiones extraordinarias contendrá, por lo menos:

- a. Hora, día, fecha y lugar de realización de la sesión.
- b. Tema o temas específicos a tratar.

Artículo 15: OPINIÓN ANTE LA DECLARACIÓN DE INTERVENCIÓN Y DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE UN ENTE SUPERVISADO

Cuando el Superintendente tenga que intervenir o solicitar la declaración judicial de Liquidación Forzosa de una entidad miembro del sistema de garantía de depósito, de previo deberá requerir la opinión del Consejo Directivo. Igual requisito deberá cumplir para el caso de solicitar la declaración judicial de liquidación forzosa de entidades supervisadas que no son miembros del sistema de garantía de depósito.

Tal requerimiento servirá de citatoria a sesión extraordinaria del Consejo Directivo, la cual deberá llevarse a cabo dentro de las 24 horas subsiguientes a dicho requerimiento. Transcurrido éste término, el Superintendente procederá con o sin la opinión requerida.

Artículo 16: LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones del Consejo Directivo se realizarán en las instalaciones físicas de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. De forma excepcional podrán realizarse en otro lugar por acuerdo del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO****Artículo 17: NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO**

La Secretaría del Consejo Directivo, la ejercerá la persona que para tal efecto designe dicho Consejo.

Artículo 18: DEBERES DEL SECRETARIO

1. Citar a los miembros del Consejo Directivo para sesiones ordinarias o extra ordinarias. Para las primeras con una anticipación de por lo menos

48 horas; para las segundas con una anticipación de por lo menos 24 horas, excepto para lo establecido en el artículo 19, numeral 2 y el artículo 10 numeral 13 de la Ley.

La citatoria podrá realizarla a través de carta, fax, o a través de otros medios electrónicos, que permita evidenciar la recepción de dicha citatoria, la cual deberá ir acompañada o inserta con la respectiva Agenda de la sesión.

2. Elaborar la Agenda de las sesiones de acuerdo con las instrucciones del Presidente del Consejo Directivo o del Superintendente.

3. Levantar Acta de cada sesión y leerla en la sesión que corresponda.

4. Recibir de los miembros del Consejo Directivo las propuestas o iniciativas de puntos de agenda, para conocerse en la respectiva sesión, y remitir éstas a cada uno de los miembros dentro de un plazo de 48 horas hábiles de recibidas.

5. Certificar las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo.

6. Mantener actualizado los datos personales de los miembros del Consejo Directivo.

7. Custodiar los Libros de Actas y demás documentos relacionados al Consejo Directivo.

8. Las demás que le confíe el Consejo Directivo.

Artículo 19: REMUNERACIÓN DEL SECRETARIO

El Consejo Directivo acordará una remuneración para el Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 20: AUSENCIA TEMPORAL DEL SECRETARIO

En caso de ausencia temporal del Secretario, el Consejo Directivo nombrará un Secretario *Ad-Hoc*.

Artículo 21: ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los Libros de Actas, Archivos y toda documentación e información relacionada con el Consejo Directivo, siempre deberán permanecer en las instalaciones físicas de la Superintendencia.

CAPÍTULO V**PROPUESTAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO****Artículo 22: DERECHO A PRESENTAR PROPUESTAS**

Los miembros del Consejo Directivo, tienen facultad de iniciativa, para presentar propuestas conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 23: CARÁCTER DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas podrán ser ordinarias y urgentes.

- a) Se considerarán propuestas ordinarias, todas aquellas cuyo conocimiento y decisión no requieran de trámite extraordinario.

- b) Se considerarán propuestas urgentes, aquellas que por su naturaleza y características requieran ser conocidas, discutidas y decididas por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria o a más tardar en sesión ordinaria inmediata a la recepción de la propuesta. El Presidente del Consejo Directivo o el Superintendente, calificará el carácter de urgencia de la propuesta que se trate.

El que haga la propuesta, deberá indicar si ésta es urgente u ordinaria. Si no se hace esta indicación, se entenderá que la propuesta es de carácter ordinaria.

Artículo 24: FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

Toda propuesta será presentada por escrito, en original y copia. El secretario pondrá en ellas la razón de recibido, misma que contendrá:

· Hora, fecha, lugar, nombre de quien la presenta, nombre y firma de quien recibe.

También se podrá presentar las propuestas por escrito o a través de otros medios tales como fax, correo electrónico o cualquier otra forma automatizada, que pueda evidenciar su recibo. En estos casos, el Secretario deberá acusar recibo, dentro del siguiente día hábil al recibo de la propuesta, y por el mismo medio en que se recibió. Servirá como prueba de presentación y determinación de hora, fecha, lugar y nombre de quien la presenta, el mecanismo particular de comprobación de envío de mensaje, propio del medio usado para la transmisión.

En caso de ausencia temporal del Secretario, la o las propuestas serán presentadas ante el Superintendente.

Artículo 25: PROPUESTA DE NORMATIVA

Cuando una propuesta verse sobre la creación o reforma de una norma, el que la proponga deberá presentar el respectivo proyecto conforme al procedimiento previsto en este Reglamento.

Artículo 26: PUBLICIDAD DE LAS NORMAS

Las normas regulatorias de carácter general aprobadas por el Consejo Directivo, surtirán efecto conforme lo disponga el Consejo Directivo en cada caso, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

CAPÍTULO VI

PRESUPUESTO E INFORME DE LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 27: ENTREGA DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

El Superintendente en los primeros sesenta días de cada año, presentará al Consejo Directivo el Informe preliminar de la Liquidación o Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Superintendencia de Bancos correspondiente al año inmediato anterior, sin perjuicio de presentar el informe final interno dentro de los primeros tres meses del año, y el auditado una vez que sea aprobado por la Contraloría General de la República.

Artículo 28: RECURSO ADMINISTRATIVO CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL SUPERINTENDENTE

Contra las resoluciones del Superintendente, cabrán los recursos administrativos previstos en el artículo 20 de la Ley, y de acuerdo a los trámites establecidos en la norma que para tal efecto dicte el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29: DEROGACIÓN

Deróguese el Reglamento Interno dictado por este Consejo Directivo, mediante Resolución CD-SIB-113-1-JUL5-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 158 del 22 de Octubre del año 2000, así como la reforma del Arto. 29 de dicho Reglamento, mediante resolución CD-SIB-186-1-Nov14-2001, publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 237, del 13 de Diciembre del año 2001.

Artículo 30: VIGENCIA

El presente Reglamento Interno del Consejo Directivo, entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. (f) V. Urcuyo V. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) A. Morgan Pérez. Secretario Ad Hoc.- URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

RESOLUCIÓN CD-SIBOIF-488-1-JUL6-2007

De fecha 06 de julio de 2007

NORMA SOBRE NEGOCIACIÓN DE VALORES EN MERCADO SECUNDARIO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 4 de la Ley No. 587, " Ley de Mercado de Capitales ", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, establece que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para el cumplimiento de dicha Ley velará por la transparencia de los mercados de valores y la protección de los inversionistas, regulando, supervisando y fiscalizando dichos mercados, así como las actividades de las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos.

II

Que el Título III de la Ley antes referida, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia a normar aspectos generales relacionados con la negociación de valores, tanto nacionales como extranjeros, en el mercado secundario; los valores que podrán negociarse en el referido mercado y los deberes de información periódica que deberán divulgar los emisores, entre otros.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE NEGOCIACIÓN DE VALORES EN MERCADO SECUNDARIO

RESOLUCIÓN CD-SIBOIF-488-1-JUL6-2007

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y CONCEPTOS

Artículo 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto regular los aspectos tendientes a la negociación de valores, tanto nacionales como extranjeros, en el mercado secundario; los valores que podrán negociarse en el referido mercado; los deberes de información periódica que deberán divulgar los emisores, entre otros.

Artículo 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los emisores, intermediarios y demás participantes en la colocación de valores objeto de oferta pública en el mercado secundario.

Artículo 3. Conceptos.- Para los fines de la presente norma, los términos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a. Grupo de interés económico: Partes relacionadas, vinculaciones significativas y manifestaciones indirectas del emisor, a las que se refiere

el artículo 55 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y la normativa que regula la materia sobre límites de concentración.

b. Ley de Mercado de Capitales: Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del 15 de noviembre de 2006.

c. Mecanismos normales de negociación: Se refiere a aquellos mecanismos utilizados para la negociación de los valores indicados en el artículo 4 de la presente norma.

d. Mercado Secundario: Conjunto de transacciones bursátiles cuyo objetivo es la trasmisión de la propiedad de los valores previamente colocados a través del mercado primario, con el fin de dar liquidez a los tenedores de títulos a través de la negociación de los mismos.

e. Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

f. Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CAPITULO II

REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN PARA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO SECUNDARIO

Artículo 4. Régimen de autorización previa.- Serán objeto de oferta pública en el mercado secundario los siguientes valores seriados que hayan sido inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia:

- Los valores de emisores privados que previamente hayan sido colocados en oferta pública en mercado primario.
- Los valores de deuda emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Central de Nicaragua.
- Los valores de deuda emitidos por otras entidades del Estado que previamente hayan sido colocados en oferta pública en mercado primario.
- Los valores extranjeros colocados previamente en el mercado primario de otro país y que hayan sido autorizados para la negociación a través de bolsas de valores, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de esta norma.
- Los valores derivados de una oferta pública restringida.
- Los valores no inscritos derivados de una oferta privada en mercado primario una vez transcurrido el plazo de dos años establecido en la normativa que regula la materia de oferta pública de valores en mercado primario, y cumplan con los requisitos contenidos en el artículo 9 de la presente Norma.

CAPITULO III

FORMAS DE NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES

Artículo 5. Intermediación en el mercado secundario.- Las negociaciones con valores objeto de oferta pública que se realicen en el mercado secundario local deberán efectuarse por medio de puestos de bolsa autorizados y por los mecanismos normales de negociación en bolsa. El incumplimiento de esta disposición producirá la anulación de la respectiva transacción, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Las bolsas de valores establecerán en sus reglamentos los mecanismos de negociación en mercado secundario.

Artículo 6. Contratos de compra y venta de valores y operaciones de reporto.- Las operaciones de compraventa de valores seriados y

operaciones de reporto, incluyendo las operaciones de reporto opcionales, se negociarán en los mecanismos normales de las bolsas a través de los puestos de bolsa. Estas negociaciones se registrarán por lo establecido en los reglamentos internos de las bolsas de valores.

Artículo 7. Adquisición por título distinto a la compraventa y el reporto.- Las adquisiciones de valores que se realicen por traspaso no oneroso no se realizarán en bolsa. Para tales efectos, estas transacciones deberán realizarse por medio del puesto de bolsa respectivo que actúe como entidad de custodia de los valores objeto del traspaso. Para tales efectos la entidad de custodia deberá mantener un registro para estas operaciones que contenga como mínimo: identificación de las partes involucradas, identificación de los valores, razón o causa de adquisición y fecha del traspaso.

Artículo 8. Negociación de productos derivados.- La negociación de contratos de futuros, opciones (instrumentos de cobertura), permuta (swaps), y otros productos derivados, será realizada por los puestos de bolsa a través de los mecanismos que organicen las bolsas de valores, las que deberán reglamentar dichas operaciones y los mecanismos de negociación en los que se efectuarán. Estos reglamentos deberán ser aprobados por el Superintendente previo a la negociación de dichas operaciones.

Artículo 9. Negociaciones de valores no inscritos derivados de colocaciones privadas.- Los valores no inscritos derivados de colocaciones privadas en mercado primario podrán, a opción del emisor, ser negociados en oferta pública a través de los mecanismos normales de negociación en mercado secundario, una vez que hayan transcurrido dos (2) años desde la fecha de emisión de dichos valores. Para tales efectos, el emisor procederá a inscribirlos en el Registro de Valores de la Superintendencia conforme lo establecido en la normativa que regula la materia de oferta pública en mercado primario y deberá cumplir con los requisitos de información periódica y de comunicación de hechos relevantes establecidos en la presente norma.

Cuando se trate de valores representativos de capital, la inscripción a que se refiere el párrafo anterior será de carácter obligatoria en los siguientes casos:

- Cuando a la fecha del último cierre del año fiscal, el capital de la entidad se encuentre distribuido entre un número mayor a cincuenta (50) inversionistas. Se exceptúan de lo anterior, cuando un número de inversionistas con representación de más del ochenta por ciento (80%) del capital social aprueben continuar como una entidad no registrada; o
- Cuando a la fecha del último cierre del año fiscal, el capital de la entidad se encuentre distribuido entre un número mayor a cien (100) inversionistas. Se exceptúan de lo anterior, cuando el cien por ciento (100%) de los inversionistas aprueben continuar como una entidad no registrada.

En ambos casos, deberá remitirse al Superintendente la certificación del acta de asamblea general de accionistas en la que conste la aprobación para continuar como entidad no registrada.

Para la negociación privada en mercado secundario de valores no inscritos, las bolsas de valores podrán autorizar la negociación de estos valores, requiriendo, para tales efectos, que se cumplan las disposiciones sobre negociación de valores no inscritos contenidos en la normativa que regula la materia de oferta pública en mercado primario, en lo que fuere aplicable. Los valores a los que se refiere este párrafo no podrán ser objeto de oferta pública y las entidades que participen en la intermediación deberán conservar la documentación que verifique que estos valores no requieren ser inscritos por no enmarcarse dentro de las condiciones de oferta pública establecidas en la normativa que regula la materia de oferta pública en mercado primario y en la presente norma.

CAPITULO IV INFORMACIÓN PERIÓDICA

Artículo 10. Información a ser divulgada por los emisores.- Los emisores de valores locales negociados en el mercado secundario, deberán presentar al Superintendente la siguiente información mínima:

a. Anual:

1. Estados financieros del último período contable auditados por firma auditora inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia. Los estados requeridos serán: balance general, estado de resultados, estados de cuenta de capital neto y origen y aplicación de fondos.
2. Informe de los auditores externos.
3. Informe anual de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas.
4. Certificación de actas de Asamblea General de accionistas donde conste aprobación de distribución de dividendos, en el caso que lo hubiere.
5. Memoria Anual.
6. Cualquier otra que determine el Superintendente.

b. Trimestral:

1. Balance General y Estado de Resultados acumulado para el período.
2. Variaciones en los estados financieros durante el trimestre.

Los informes anuales deberán presentarse a la Superintendencia dentro de los tres (3) meses posteriores a la fecha de cierre. Los trimestrales el último día del mes siguiente al último trimestre.

Así mismo, la información antes referida deberá estar disponible al público por medios físicos o electrónicos, en la bolsa de valores respectiva, en los puestos de bolsa que los intermedien y en las oficinas del emisor. No obstante, si los inversionistas requieren información física, ésta deberá ser proporcionada a costa del mismo.

Los emisores nacionales deberán publicar una vez al año, en al menos un periódico de circulación nacional, el Balance General y el Estado de Resultados auditados del emisor.

Los requisitos anteriores no impiden el establecimiento por parte de las bolsas de valores, por vía reglamentaria, de requisitos adicionales de información.

CAPÍTULO V HECHOS RELEVANTES

Artículo 11. Hechos Relevantes.- Se consideran hechos relevantes toda información esencial respecto de los emisores que pueda afectar positiva o negativamente su situación jurídica, económica y financiera o bien su posición o la de sus valores en el Mercado. Entiéndase por hecho o información esencial la que una persona juiciosa consideraría importante para sus decisiones de inversión. Constituyen hechos relevantes, entre otros, las situaciones o hechos relacionados con:

a. La eficiencia económica del emisor, tales como:

1. Disminución significativa del valor de los activos de la empresa por deterioro de la situación de los deudores importantes o de empresas en las que tenga inversiones.
2. Suspensión parcial o total de operaciones.
3. Variaciones significativas en las condiciones de sus activos y pasivos (intereses, plazos, etc.).

4. Venta o adquisición de activos productivos de la sociedad que representen el veinte por ciento (20%) o más del total.
5. Toda decisión de realizar inversiones extraordinarias que puedan tener un impacto de importancia en la situación financiera del emisor, o de modificarla, que afecten en más de un veinte por ciento (20%) el valor total de los activos.
6. Reevaluación de activos fijos, siempre y cuando el impacto en el patrimonio sea superior al diez por ciento (10%).
7. Nuevas garantías constituidas sobre los activos del emisor o el otorgamiento de avales y fianzas y que afecten en más de un veinte por ciento (20%) el valor total de los activos
8. Distribución de utilidades, ya sea mediante pago de dividendos en efectivo o en acciones.
- b. La estructura jurídica de la entidad emisora, la organización del negocio y sus órganos de administración o negociación:

1. Modificación a la Escritura de Constitución Social, tales como:

- i) Aumento o disminución de capital;
- ii) Cambio en la denominación;
- iii) Cambio de domicilio de la sociedad;
- iv) Duración de la sociedad; entre otros.

2. Adquisiciones o ventas de acciones de la sociedad por accionistas que directa o indirectamente tengan una participación igual o mayor del diez por ciento (10%).

3. Recompra de acciones de la propia empresa explicando la intención de la operación.

4. Cambios en la composición de la Junta Directiva y de los principales ejecutivos.

5. Cambios del organigrama o estructura organizativa de la entidad emisora.

6. Fusiones, adquisiciones, alianzas estratégicas, transformaciones, escisiones o cualquier otro tipo de operación societaria que implique cambios en la empresa.

7. Apertura de sucursales, participación en subsidiarias o inversión significativa en otras empresas.

c. Otros eventos considerados hechos relevantes y que deben ser informados:

1. Acciones judiciales de cualquier naturaleza iniciadas por o en contra del emisor, por un monto igual o superior al 10% del patrimonio neto del emisor o que puedan de otra forma afectar las perspectivas de desempeño de la compañía, así como el desarrollo de dicho proceso.

2. Sanciones administrativas impuestas al emisor.

3. Iniciación de nuevas actividades o negocios.

4. Cambios tecnológicos significativos.

5. Cambios importantes en las condiciones del mercado.

6. El anuncio para ejercer de manera anticipada el derecho de redención cuando el mismo hubiere sido incluido en las características de la emisión registrada en la Superintendencia.

7. Cambios en las políticas de cierre contable de la empresa emisora.

8. Suscripción, modificación o término por cualquier causa de contratos o convenciones que revistan importancia para la empresa.

Queda expresamente entendido que la referida lista tiene propósitos ilustrativos, exclusivamente, y no constituye una lista taxativa o excluyente de eventos o sucesos que se consideran hechos relevantes.

Artículo. 12. Forma y contenido de la comunicación.- Los hechos relevantes deberán comunicarse por escrito al Superintendente en forma clara, completa y objetiva, indicando al mismo tiempo su efecto o influencia respectiva. Dicha comunicación deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Identificación del emisor.
- b. Lugar y fecha de expedición de la comunicación.
- c. La fecha de ocurrencia del hecho relevante.
- d. Antecedentes o circunstancias que dieron origen al hecho relevante.
- e. Descripción clara y completa del hecho relevante.

La comunicación sobre los hechos relevantes deberá estar firmada por la persona que represente legalmente al emisor o que esté debidamente autorizada para ello por su Junta Directiva. Una copia de la misma deberá entregarse a las bolsas de valores en la que el emisor se encuentre registrado.

Artículo. 13. Plazo de la comunicación.- Los emisores deberán comunicar al Superintendente los hechos relevantes inmediatamente después de que hayan tenido conocimiento de los mismos, sin que el plazo exceda de un día hábil.

Artículo. 14. Publicación.- El emisor deberá hacer del conocimiento del público el hecho relevante en el tiempo estipulado en el artículo anterior de la siguiente manera:

- a. De manera física en las oficinas del emisor y de los puestos de bolsa que hayan intermediado los valores correspondientes.
- b. A través de la página Web del emisor, de las bolsas de valores respectivas y de los puestos de bolsa que hayan intermediado los valores correspondientes. Esto mismo aplicará para el caso de emisores de títulos extranjeros.

Los puestos de bolsa deberán informar a los inversionistas las páginas Web respectivas o los lugares donde pueden tener acceso a esta información.

Adicionalmente, los emisores respectivos podrán comunicar los hechos relevantes por cualquiera de los siguientes medios:

1. Anuncios pagados en diarios de circulación nacional.
2. Medios televisivos de difusión nacional.
3. Redes electrónicas de divulgación de información financiera.

Arto. 15. Publicación de otros hechos o circunstancias de interés para el inversionista o público en general.- El Superintendente podrá ordenar al emisor a que en un plazo perentorio publique al menos en un diario de circulación nacional, cualquier hecho relevante mencionado en el artículo 11 de esta norma, o cualquier otro hecho o circunstancia que considere deban ser del conocimiento del inversionista y del público en general.

Dichas publicaciones serán por cuenta del emisor y deberán contener como mínimo los requisitos señalados en el artículo 12 de la presente norma. Asimismo, estas publicaciones deberán ser legibles requiriéndose para ello un tipo y tamaño de letra igual o mayor a "Arial 11".

Artículo. 16. Información Reservada.- Quedan excluidos del deber de información al público en los términos establecidos en esta norma, todos

los actos previos a la adopción de decisiones que tengan la consideración de relevantes.

No obstante, cuando el emisor considere que la divulgación del hecho relevante objeto de información le perjudicará en forma significativa, éste deberá solicitar al Superintendente autorización para que el hecho no sea publicado, justificando plenamente las razones para ello.

CAPITULO VI TÍTULOS EXTRANJEROS

Artículo 17. Requisitos para la inscripción de los títulos o valores de emisores de naturaleza pública y de organismos internacionales.- Podrán ser objeto de oferta pública y negociados a través de las bolsas de valores en mercado secundario aquellos valores emitidos por Estados y Bancos Centrales extranjeros y por Organismos Financieros Regionales o Internacionales de los cuales el Estado de Nicaragua sea miembro siempre y cuando el puesto de bolsa especialmente autorizado que gestione su registro, cumpla con los requisitos mínimos que a continuación se señalan y presente a la Superintendencia, al menos los siguientes documentos:

- a. Copia autenticada de la certificación de inscripción de los títulos valores en la institución supervisora del país de origen, en su caso.
- b. Certificación de la inscripción de los títulos extranjeros en una bolsa de valores nacional, en su caso.
- c. Copia del acuerdo o resolución de la instancia superior de la entidad que autoriza la emisión de dicho valor o del respectivo Decreto Legislativo. Asimismo, cuando lo hubiere, copia del prospecto informativo o documento que describa las características principales de los valores. El prospecto o en su caso, el anexo, deberá presentarse en idioma español, pero adicionalmente podrá presentarse en idioma inglés.
- d. Calificación de riesgo país, emitida por una firma calificadora de riesgo internacional reconocida.

La autenticidad de los documentos mencionados en los literales a) y b) de este artículo, deberá ser demostrada por vía del trámite consular correspondiente.

Artículo 18. Requisitos para la inscripción de otros títulos o valores de emisores extranjeros.- Podrán ser objeto de oferta pública y negociados a través de bolsas de valores en mercado secundario, los títulos o valores emitidos por sociedades privadas extranjeras, siempre y cuando el puesto de bolsa especialmente autorizados que gestione su registro, cumpla con los requisitos mínimos que a continuación se señalan y presente a la Superintendencia, al menos los siguientes documentos:

- a. Copia autenticada de la certificación de inscripción de los títulos valores en la institución supervisora del país de origen.
- b. Copia del prospecto informativo de la emisión o documento que haga sus veces.
- c. Para títulos de deuda, la calificación de riesgo de los valores, emitida por una firma calificadora de riesgo internacional reconocida.
- d. Estados Financieros anuales debidamente auditados, así como los Estados Financieros trimestrales que presentan al ente supervisor del país de origen.
- e. Que provengan de un país en el cual funcione un mercado de valores organizado, el cual contenga similares o superiores requisitos de supervisión

con respecto a Nicaragua. Se presumirá, que los países representados en la Organización Internacional de Comisiones de Valores, también conocida por sus siglas en inglés como "IOSCO" y los miembros de la Asociación de Bolsas de Comercio de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, también conocida como "BOLCEN" cumplen con esta condición.

Artículo 19. Compra y venta de valores extranjeros no inscritos.-

Los puestos de bolsa especialmente autorizados podrán recibir órdenes de compra o venta de valores extranjeros no inscritos y transmitir estas a intermediarios autorizados en mercados extranjeros, siempre que la negociación efectiva de los valores se dé en un mercado extranjero y el puesto de bolsa nicaragüense no haya realizado ningún tipo de ofrecimiento a los inversionistas de los valores objeto de la negociación. Para tales efectos, los puestos de bolsa especialmente autorizados deberán llevar un registro de estas operaciones y revelar en la confirmación de ejecución de órdenes de inversión que el puesto de bolsa no realizó ningún tipo de ofrecimiento.

Se exceptúan del supuesto referido en el párrafo anterior los inversionistas institucionales o sofisticados. Las bolsas de valores podrán autorizar la negociación de estos valores, requiriendo, para tales efectos que se cumplan las disposiciones sobre negociación de valores no inscritos contenidos en la normativa que regula la materia de oferta pública en mercado primario, en lo que fuere aplicable.

Los títulos o valores a los que se refiere este artículo no podrán ser objeto de oferta pública.

Artículo 20. Contrato de compra y venta de títulos o valores extranjeros.-

Las operaciones que realicen los puestos de bolsa especialmente autorizados por cuenta de terceros, al amparo de lo dispuesto en este Capítulo, deberán estar respaldadas por un contrato de servicios que contenga como mínimo lo establecido en la normativa que regula la materia sobre el funcionamiento de los puestos de bolsa y sus agentes.

Artículo 21. Deberes de Información de los Puestos de Bolsa.- Los puestos de bolsa especialmente autorizados para negociar valores extranjeros deberán disponer y facilitar, física o electrónicamente, a los clientes que les ofrezcan este tipo de valores la siguiente información actualizada:

- a. Información periódica sobre el emisor requerida en los artículos 10 y 11 de la presente norma (sólo aplica para emisores privados).
- b. Características de los valores tales como: plazo de vencimiento, valor nominal de los valores, tasa de interés, forma de pago de intereses y principal, garantías y forma de liquidación.
- c. Copia del prospecto informativo de la emisión o documento que haga sus veces que reúna, al menos, las características que requieren los prospectos para emisores locales de acuerdo a la normativa sobre la materia.
- d. Calificación de la emisión en caso de valores de deuda, y del emisor en caso de valores accionarios. En ambos casos la calificación deberá ser emitida por una agencia calificadora internacionalmente reconocida, y deberá incluir el riesgo país. A tal efecto, se consideran agencias calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas, únicamente las siguientes: Fitch IBCA; Standard & Poor's; Moody's Investor Services; y Dominion Bond Ratings.

Toda la información a que hace referencia el presente artículo deberá presentarse en idioma español y será de carácter público y deberá estar disponible al inversionista.

Artículo 22. Proceso de autorización.- Únicamente podrán registrar y negociar valores extranjeros aquellos Puestos de Bolsa especialmente autorizados por la Superintendencia, para lo cual deberán presentar una solicitud de autorización y cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

- a. Contar con los contratos que les permitan acceso directo al menos a un sistema internacional de información sobre inversiones en títulos extranjeros y, en particular, sobre los valores que serán transados (tales como Bloomberg, Reuters). Dicho sistema deberá proveer información en tiempo real sobre los precios de cotización de tales valores.
- b. Contar con un sistema informático que cumpla con las características tecnológicas mínimas contenidas en el artículo siguiente de la presente norma.
- c. Contar con personal capacitado para el análisis de inversiones en títulos extranjeros, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 de la presente norma.
- d. Cualquier otro requisito que determine el Superintendente a fin de salvaguardar los intereses de los inversionistas.

Artículo 23. Características tecnológicas para efectuar operaciones con valores extranjeros.- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa que regula la materia de riesgo tecnológico y de puestos de bolsa, para realizar operaciones con valores extranjeros, los Puestos de Bolsa deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes características:

- a. Incorporar la información de los clientes en una base de datos, la cual deberá mantenerse actualizada.
- b. Contar con las siguientes políticas de seguridad y tolerancia a fallas debidamente documentadas:
 1. Política de respaldo de la información.
 2. Política de seguridad física y de acceso a los sistemas computacionales.
 3. Plan de continuidad y contingencia en caso de fallas en la infraestructura tecnológica.
- c. Cualquier otra característica que determine el Superintendente.

Artículo 24. Manual de procedimientos.- Los Puestos de Bolsa deberán contar con un Manual de Procedimientos para llevar a cabo la negociación de valores extranjeros, el cual deberá ser remitido a las bolsas de valores respectivas y deberá incluir, como mínimo, una descripción de los siguientes procedimientos:

- a. La recepción y entrega de fondos de los clientes para adquirir valores extranjeros;
- b. La compra de valores;
- c. La contabilidad;
- d. El sistema de archivo de la documentación que respalde los registros contables de las transacciones efectuadas;
- e. El contrato u orden del cliente para realizar la operación y;
- f. Las políticas de divulgación de la información.

Artículo 25. Personal autorizado para realizar operaciones con valores extranjeros.- Los puestos de bolsa especialmente autorizados deberán contar con el personal necesario e idóneo para realizar operaciones

con valores extranjeros. A tal efecto, dicho personal deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Estar autorizados como agente de bolsa por una bolsa de valores.
- b. Estar inscrito en la Superintendencia como agente de bolsa.
- c. Estar certificado por las bolsas de valores para realizar operaciones bursátiles con valores extranjeros.
- d. Cualquier otro requisito que determine el Superintendente.

Artículo. 26. Certificación de la Bolsa de Valores.- La bolsa de valores deberá capacitar y evaluar al personal de los puestos de bolsa que vayan a realizar operaciones bursátiles con valores extranjeros, practicándoles un examen que acredite el conocimiento y dominio general de al menos los siguientes temas:

- a. Operaciones en mercados internacionales.
- b. Instrumentos de inversión en mercados bursátiles internacionales.
- c. Terminología financiera de mercados internacionales.
- d. Administración de portafolios, riesgos, inversiones en renta fija, variable, derivados y otros instrumentos.
- e. Idioma inglés.

El contenido del programa de capacitación y la matriz de preguntas que servirán de base para los exámenes correspondientes, deberán ser informados al Superintendente quien podrá realizar las observaciones y formular las instrucciones que considere necesarias.

La bolsa de valores certificará a aquellos agentes de bolsa que aprueben el examen correspondiente.

Artículo. 27. Custodia de los valores extranjeros.- La custodia de los valores extranjeros inscritos de conformidad con los artículos 17 y 18 de la presente norma, será responsabilidad de una entidad de custodia nacional, autorizada por la Superintendencia; no obstante, ésta podrá firmar contratos con entidades de custodia extranjera, en las cuales podrá delegarse la custodia física o la anotación en cuenta de los valores. En todo caso, la entidad de custodia nacional será responsable de comprobar la existencia, veracidad, exactitud y manejo eficiente del sistema de anotación en cuenta o del correspondiente depósito y la custodia física de los títulos y, en este último caso, ésta será en todo momento responsable ante el titular de velar por la integridad de los títulos.

Artículo. 28. Obligaciones de pago.- Los puestos de bolsa serán responsables ante el inversionista del cumplimiento de las obligaciones de pago que correspondan al emisor, siempre y cuando éste haya efectuado el pago correspondiente a sus agentes de pagos internacionales y estos hayan hecho la transferencia correspondiente al puesto.

Artículo 29. Deber de Información periódica a la Superintendencia.- Los puestos de bolsa deberán informar semanalmente a la Superintendencia sobre las operaciones que realicen con valores extranjeros, indicando, al menos, la naturaleza de la operación, el tipo de título negociado, el emisor y el monto de la operación.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 30. Transitorios.- Las bolsas de valores que a la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren operando, deberán ajustar sus reglamentos internos y presentarlos al Superintendente para su aprobación en un plazo máximo de seis (6) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Arto. 31. Derogaciones.- Deróguense los artículos pertinentes a la negociación de valores a través de mercado secundario y la información periódica (financiera y hechos relevantes) de la Norma del Registro de Emisores, Valores, Sociedades de Bolsa, Puestos de Bolsa y de Agentes de Bolsa, contenida en Resolución No. SIBOIF-II-3-94; así como la Norma sobre el Suministro de Información de Hechos Relevantes, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-423-2-Mayo-30-2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del 27 de junio del 2006.

Arto. 32. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) V. Urcuyo V. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. Secretario.- ANTONIO MORGAN PÉREZ, Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.

HOSPITAL METROPOLI XOLOTLAN

UNIDAD DE ADQUISICIONES

Reg. No. 12061 - M. 2147698 - Valor C\$ 170.00

DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONVOCATORIA

A. LICITACION RESTRINGIDA NO 01-2007

PROYECTO PARA: LICITACION DEL SERVICIO POR COMODATO DE EQUIPO AUTOMATIZADO DE 5 PARTES DE HEMATOLOGIA. DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE OCTUBRE 2007 A MARZO 2008.

La Dirección Administrativa Financiera de HOSPITAL METROPOLI XOLOTLAN, ubicada frente a INETER, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de LICITACIÓN RESTRINGIDA, según Resolución administrativa HMX No. 02 – 2007 del día 1 de junio del año 2007 de la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para la Prestación de Servicios por comodato de equipo automatizado de hematología e inscritos en el Registro Central de Proveedores del estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Prestación del Servicio de comodato de equipo automatizado de 5 partes .

- 1) Esta Adquisición es financiada con fondos propios de esta entidad.
- 2) Los Servicios solicitados deberán ser prestados en el HOSPITAL METROPOLI XOLOTLAN durante un plazo de 6 (seis) meses calendarios contados a partir del 1° de Octubre del año 2007. al 31 de Marzo del año 2008.
- 3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones del HOSPITAL METROPOLI XOLOTLAN los días 24 y 25 del mes de Agosto del corriente año en horario de oficina.
- 4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago efectivo no reembolsable de cuatrocientos Córdobas netos (C\$ 400.00), en la Caja General de esta Institución y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.
- 5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.
- 6) **La oferta deberá entregarse en idioma español** y con sus precios en moneda nacional en la unidad de Adquisiciones, ubicada en las mismas

instalaciones, **a más tardar a las 4:00 p.m. del 19 de Septiembre del corriente año.**

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% (uno por ciento) del precio total de la oferta.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 de Ley 323). El oferente que presente este registro vencido será rechazada su oferta

11) Las ofertas serán abiertas a la 10 a.m. del día 20 de septiembre del año en curso en la oficina de la Gerencia Administrativa Financiera

Lic. Reynaldo Cruz Osorio, Gerente Administrativo Financiero Presidente Comité de Compras Hospital Metrópoli Xolotlán.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11075 – M. 1503974 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 005, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OSCAR OMAR MORENO ZEAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Agropecuaria. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de diciembre del 2006. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 11077 - M. 2123773 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 097, en el Folio 097 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 097. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GUILLERMO ANTONIO ESQUIVEL VALVERDE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Licenciado Francisco Gutiérrez Cano. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 097, Folio, 097, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, doce de junio del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de junio del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de junio del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 11107 - M. 2123825 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 204, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROSA AURA LIMAS GONZALEZ, natural de Nueva Guinea, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11108 - M. 2123830- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 08, Página 204, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CESAR AUGUSTO ORDEÑANA LOPEZ, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11109 - M. 2123828 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 003, Página 204, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de

Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BISMARCK LUNA, natural de Nueva Guinea, Departamento de la RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11110 - M. 2123836 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 18, Página 48, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA LAGOS, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11111 - M. 2123860 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 09, Página 128, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN RAMON RIVERA RIVAS, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil cinco. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos, Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11112 - M. 2123819- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 09, Página 204, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la

Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROGELIO MAURICIO MEJIA GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11113 - M. 2123854- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 56, Página 12, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HUMBERTO JOSE RODRIGUEZ GUEVARA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11114 - M. 2123817- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01, Página 204, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RICHARD ARTEAGA VADO, natural de Nueva Guinea, Departamento de la RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11115 - M. 2123821 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 204, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de

Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA LINA ZAMORA ZELEDON, natural de San Sebastián, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11116 - M. 2123823 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 204, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RONALDO ZUNIGA DIAZ, natural de Nueva Guinea, Departamento de la RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11117- M. 2123838 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 96, Partida 977, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” - POR CUANTO:**

MAYRA DEL SOCORRO ESCOBAR CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 11118 - M. 2243515 - Valor C\$ 205.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 30, Partida No. 58, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad

de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA MELENDEZ AVILES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 158, Partida No. 314, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA MELENDEZ AVILES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11119 - M. 2123845 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 27, Partida No. 52, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JOSE ALBERTO BARAHONA DAVILA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. 11120 - M. 2123833 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 174, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de

Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

MARIA DEL SOCORRO DE LOS ANGELES ALVAREZ TENORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11121 - M. 2371550 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 279, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

REYNA MARIA RIVERA GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 11122 - M. 2123802 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 233, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LUIS MANUEL GARCIA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciado en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de noviembre de 2002. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 11123 - M. 2123789 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 213, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:**

Le extiende el Título **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 11124 - M. 2123784 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 95, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ADRIANA MARCELA ACUÑA ALONZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 11125 - M. 2123801 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1872, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

ARELIS PATRICIA ROCHA MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11126 - M. 2125154 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1845, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

GAUDY FRANCELA BRAVO ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11127 - M. 2123852 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1792, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

HEYDI ALCIRA ZAMBRANA CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11128 - M. 2123844 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 267, Página 080, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Derecho** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

XOCHILT KRUSKALLA ESCALANTE BOJORGE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 11129 - M. 2123815 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 457, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

WILLIAM ERNESTO ESTRADA MORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11130 - M. 2123812 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página ciento sesenta y cuatro, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”.** **POR CUANTO:**

SYLVIA ESTHER CASTRO SANTAMARIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales.** **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Area Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. - El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintiséis de junio del año dos mil siete.- Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 11131 - M. 2123849 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 029, Tomo VIII, Partida 3698, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

GUSTAVO ERNESTO BALDELOMAR PORTILLO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, once de junio del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11153 - M. 1942489 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0577, Partida No. 9774, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANTONIA DEL CARMEN GARCIA MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz

Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo de del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11154 – M. 1820664 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0585, Partida No. 9798, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JESSY ALBERTO JAMES FIGUEROA, natural de Puerto Cabezas, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11155 – M. 1943396 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0585, Partida No. 9797, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MYRIAM ALEJANDRA BLANDINO VALLECILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11156 – M. 1942527 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0578, Partida No. 9777, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROGER GERONIMO SEQUEIRA CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11157 – M. 1942453 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0579, Partida No. 9780, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GEORGINA ANDREA PAIZ VILLAVICENCIO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11158 – M. 1513640 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0582, Partida No. 9789, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JENNIFFER LUCIA CASTILBLANCO HERRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11159 – M. 1942478 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0578, Partida No. 9775, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados

en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AUGUSTO CESAR MAYORGA MORAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11160 – M. 1942822 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0586, Partida No. 9799, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ENMANUEL DE JESUS ARLEY BALTODANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11161 – M. 1942493 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0586, Partida No. 9800, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARLEN FABIOLA ARGUELLO FLETES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11162 – M. 1513621 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0586, Partida No. 9801, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SEBASTIANA MAGALY PEREZ CALERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11163 – M. 1089189 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0587, Partida No. 9804, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDWIN JOSE PINEDA BLANDON, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11165 – M. 1942316 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0583, Partida No. 9792, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE AGUSTIN ESPINOZA HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11160 – M. 2149336 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0579, Partida No. 9778, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GEOVANNY ANTONIO TALENO ABEA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11167 – M. 1943240 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0580, Partida No. 9783, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KAREN HENRIETTE HUERTA LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11168 – M. 1943311 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0584, Partida No. 9793, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LESTER MARTIN MORALES, natural de El Rama, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11169 – M. 1943555 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0581, Partida No. 9786, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS FIDEL SIRIAS OROZCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11170 – M. 1820703 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0580, Partida No. 9781, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JESSICA INDIANA NAVARRO GONZALEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11171 – M. 1942208 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0582,

Partida No. 9787, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIO JOSE PLATA SIU, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11172 – M. 1943493 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0585, Partida No. 9796, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ODALHYA FERNANDEZ FLASHEY, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11173 – M. 1942730 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0583, Partida No. 9790, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GUIZELL DE LOS ANGELES BOX MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11174 – M. 1943506 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0587, Partida No. 9803, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MOISES AUGUSTO GOMEZ MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 11175 – M. 1942336 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0582, Partida No. 9788, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YAOSKA LIBERTAD PRADO ROQUE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil siete.- Directora.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 10065 – M. 2107992 – Valor C\$ 135.00

GERMAN ANTONIO MARTINEZ FIGUEROA, solicita declararse heredero por cesión de derechos hereditarios que le hicieron **LORENZO JOSE CALERO GAITAN Y ANA JULIA GAITAN**, difunto señor **LORENZO ZALERO CALERO VALVERDE**, conocido como **LORENZO VALVERDE CALERO**, bienes, derechos, acciones. Oponerse. Juzgado Civil Distrito. Granada, once junio dos mil siete. Dr. Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil de Distrito Granada. Bda. Cruz H. Sria.

3-3